

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 27 DE OCTUBRE DEL 2012. NUM. 32,959

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 122-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deben ser financiados con capital externo; sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el **Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No.232.168**, suscrito el 14 de Junio de 2012 entre el **UNICREDIT BANK AUSTRIAAG**, en su Condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su Condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Cinco Millones Ochocientos Mil Euros (EUR.5,800,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto **"Ampliación y Mejoramiento de Servicios de Radioterapia de la Asociación Hondureña de Lucha Contra el Cáncer/ Centro de Cáncer Emma Romero de Callejas"**, se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Proyecto es disminuir la incidencia y mortalidad por cáncer en la población hondureña, mediante la prestación de servicios de prevención,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decretos: 122-2012 y 166-2012.	A. 1-27
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo No. PCM-036-2012.	A. 28-31
AVANCE	A. 32
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
	B. 1-8

investigación, atención y aplicación de tratamientos de óptima calidad con equipo de alta tecnología que garanticen mejores expectativas de vida y salud a los pacientes afectados por el cáncer.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribuciones 19), 30) y 36) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar los contratos y convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes El Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación

No.232.168, suscrito el 14 de Junio de 2012, entre el UNICREDIT BANK AUSTRIA AG, en su condición de Prestamista, y el Gobierno de la República de Honduras en su calidad de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (EUR.5,800,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del Proyecto “Ampliación y Mejoramiento de Servicios de Radioterapia de la Asociación Hondureña de Lucha Contra el Cáncer/Centro de Cáncer Emma Romero de Callejas”, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONVENIO DE FACILIDAD DE CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN (PRÉSTAMO BLANDO DE AUSTRIA) PARA UN PROYECTO ESPECÍFICO No. 232.168 concluido entre UniCredit Bank de Austria AG (como el “Prestamista”) y La República de Honduras actuando por y a través de su Secretaría de Finanzas (como el “Prestatario”) en referencia al financiamiento del Proyecto “Ampliación y mejoramiento de servicios de radioterapia de la ASOCIACION HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CANCER/CENTRO DE CANCER EMMA ROMERO DE CALLEJAS”.

CONTENIDO

1. CONVENIO

1. Definiciones..... 3

2. Facilidad de Crédito..... 4

3. Interés..... 5

4. Honorarios y Gastos..... 5

5. Reembolso..... 6

6. Pagos..... 7

7. Condiciones Precedentes..... 8

8. Eventos de Incumplimiento..... 9

9. Garantías y Compromisos.....10

10. Ley Gobernante y Arbitraje..... 11

11. General..... 11

2. ANEXOS

ANEXO 1 LAS PARTES..... 14

ANEXO 2 EL PROYECTO.....15

ANEXO 3 LA FACILIDAD DE CRÉDITO.....16

ANEXO 4 PROCEDIMIENTO DE PAGO.....17

ANEXO 5 CONDICIONES SUPLEMENTARIAS....18

ANEXO 6 OPINIÓN LEGAL.....19

ANEXO 7 CONFIRMACIÓN DE QUE EL CONVENIO DE COMPRA SE ENCUENTRA EN VIGOR Y EFECTO..... 21

ANEXO 8 ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE AGENTE DE PROCESO..... 22

Este CONVENIO (“Convenio”) es efectuado entre el PRESTATARIO especificado en el Anexo 1 (“Prestatario”) y el Prestamista especificado en el Anexo 1 (“Prestamista”). Se acuerda lo siguiente: **1. DEFINICIONES.** En este Convenio, y

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
 Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
 Coordinador y Supervisor
 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
 Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax Gerencia: 2230-4856
 Administración: 2230-3026
 Planta: 2230-6787
 CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

los anexos del mismo, los siguientes términos tendrán los siguientes significados: **“Fecha de Aceptación”** significa la fecha en que el Prestatario firma la oferta del Prestamista. **“Anexo”** significa un anexo al presente Convenio los términos de cual anexo será considerado para ser incorporado a este Convenio y formar parte del mismo. **“Período de Disponibilidad”** significa el período especificado en el anexo 3 durante el cual podrán efectuarse Préstamos provenientes de la Facilidad de Crédito. **“Desembolso”** significa el monto retirado por el Prestatario proveniente de la Facilidad de Crédito. **“Costos de Incumplimiento”** significa los gastos cobrados por el OeKB al Prestamista a discreción del OeKB en relación con el pago anticipado y/o incumplimiento de pago y/o una aceleración. **“Día Laborable”** significa un día (que no sea sábado o domingo) en que los(a) bancos se encuentran laborando en Viena y, (b) en relación con la transacción que involucra al EURO, un Día Target. **“Fecha de Cierre”** significa la fecha definida en la Sección 7 de este Convenio. **“Facilidad de Crédito”** significa el monto especificado en el Anexo 3 del cual el Prestatario podrá efectuar Desembolsos durante el Periodo de Disponibilidad. **“Euro”** o **“EUR”** o **“€”** significa la moneda única de los estados miembros de la Unión Europea que adopten al Euro como moneda en conformidad a la legislación de la Comunidad Europea en relación a la Unión Económica y Monetaria de la Unión Europea. **“EURIBOR”** significa la tasa porcentual anual sobre una base de convención de 365/360 del índice promedio de depósitos EURIBOR a la tasa acordada con EURIBOR FBE (telerate página 248 o dichas páginas que puedan reemplazar a las antes mencionadas) por un período igual al que deba determinarse el interés en o alrededor de las 11:00 horas de Bruselas en el segundo Día Laborable antes del inicio del Período de Intereses relevantes. En este contexto, **“FBE”** significa “Federación Bancaria Europeenne”. **“Cuenta de la Facilidad”** significa la cuenta aperturada a nombre del Prestatario de conformidad a las disposiciones de la Sección 2.3. **“Fecha Final de Aceptación”** significa la fecha especificada en el Anexo 3, siendo la última fecha en que la aceptación escrita del Prestatario a la oferta del Prestamista puede ser recibida por el Prestamista. **“Fechas de Pago de Intereses”** significa el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, tomando en cuenta que si una de esas fechas no es un Día Laborable, las referencias a dicha fecha será el Día Laborable anterior. **“Período de Intereses”** significa un período que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y que culmina hasta la próxima Fecha de Pago de Intereses, o en el caso del primer Período de Intereses con referencia al Desembolso, un período que comienza en la fecha

del desembolso y culmina en la siguiente Fecha de Pago de Intereses. **“Derecho de Retención”** significa cualquier hipoteca, cargo, prenda, gravamen, retención de título, u otro interés de seguros de cualquier tipo o garantía de cualquier naturaleza. **“Préstamo”** significa el monto principal agregado de los Desembolsos adelantados conforme a la Facilidad de Crédito y por el tiempo pendiente. **“Fechas de Pago Obligatorias”** significa las fechas en cada año especificadas en el Anexo 3, a condición de que si cualquiera de estas fechas no sean un Día Laborable, las referencias a dicha fecha serán el Día Laborable anterior. **“OeKB”** significa Oesterreichische Kontrollbank Aktiengesellschaft, Am Hof 4, A-1011 Vienna, Austria, siendo la Agencia de Crédito a la Exportación de Austria. **“Procedimiento de Pago”** significa el procedimiento para el pago de Desembolsos especificado en el Anexo 4. **“Proyecto”** significa el Proyecto especificado en el Anexo 2. **“Comprador de Proyecto”** significa el Comprador del Proyecto definido en el Anexo 2. **“Exportador de Proyecto”** significa el Exportador Austriaco definido como Exportador del Proyecto en el Anexo 2. **“Convenio de Compra”** significa el convenio relacionado con el Proyecto celebrado entre el Exportador y el Comprador del Proyecto especificado en el Anexo 2. **“Sección”** significa una sección de este Convenio. **“Día Objetivo”** significa un día en que el Sistema Automatizado Trans-europeo de Liquidación Bruta en Tiempo Real de Transferencia Urgente (TARGET) está abierto. **“Grupo UniCredit”** significa Unicredit S.p.A y las compañías o entidades, (a) en la que UniCredit S.p.A posea directa o indirectamente el 25% o más de las acciones (o derechos similares de propiedad) o derechos de voto o (b) que sean controlados por UniCredit S.p.A o (c) que son indicadas de tiempo en tiempo en la página web del Grupo UniCredit en http://www.unicreditgroup.eu/it/download/specializzazioni/dazen_company_list.pdf (“instituciones financieras y de crédito seleccionadas por el Grupo UniCredit”). En este contexto “control” significa el poder para dirigir políticas y administración de dicha compañía o entidad ya sea por contrato o alguno otro método. **2. LA FACILIDAD DE CRÉDITO.**
2.1 Preámbulo. El propósito de este Convenio es establecer los términos y condiciones en las que el Prestamista financiará el 100% del monto total del valor del contrato (pero hasta el monto máximo especificado como la **“Facilidad de Crédito”** en el Anexo 3 del mismo) a ser pagado por el Comparador del Proyecto al Exportador del Proyecto conforme al Convenio de Compra. **2.2 La Facilidad de Crédito** El Prestamista acuerda efectuar la disponibilidad de la Facilidad de Crédito al Prestatario durante el Período de Disponibilidad conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, siempre y cuando se efectúe

solamente un desembolso de la Facilidad de Crédito de conformidad con el Procedimiento de Pago especificado en el Anexo 4 y deberán ser aplicados al pago del precio debido al Exportador del Proyecto conforme al Convenio de Compra y deberá ser pagado directamente al Exportador del Proyecto. El Crédito concedido a continuación es otorgado de conformidad y en cumplimiento de las normas y reglamentos para los créditos de exportación promulgados por la República de Austria. El Prestamista podrá negarse a efectuar un Desembolso si dicho Desembolso e interés no se encuentran cubiertos por la garantía emitida por el OeKB por y en nombre de la República de Austria de conformidad con la Ley de Promoción de Exportaciones de 1981, según lo enmendado, y/o el convenio de refinanciamiento con el OeKB para la Facilidad de Crédito cese su vigencia. Es del conocimiento del Prestatario que este financiamiento cuenta con la asistencia de fondos públicos de Austria con un elemento de concesionalidad de al menos 35% (treinta y cinco por ciento). El Prestamista proporcionará al Prestatario una notificación por escrito cuando un desembolso sea efectuado por parte del Exportador del Proyecto. Dicha notificación deberá establecer el monto exacto desembolsado al Exportador del Proyecto y la fecha del desembolso (fecha de valoración). Después que un Desembolso ha sido efectuado al Exportador del Proyecto, el Prestamista remitirá la documentación relevante al Prestatario por medio de un servicio courier. El Prestamista no asume ninguna responsabilidad por la forma, suficiencia, exactitud, autenticidad, falsificación o valor legal de cualquier documento(s) o por las condiciones generales o particulares estipuladas en el documento(s) o superpuesta, tampoco asume ninguna responsabilidad por la descripción, cantidad, peso, calidad, condición, embalaje, entrega, valor o existencia de los bienes y servicios representados por cualquier documento(s), o para la buena fe o actos y/u omisiones, solvencia, desempeño, rendimiento o reputación de los consignadores, los transportistas, los consignatarios o las aseguradoras de bienes o cualquier otra persona que sea. **2.3 La Cuenta de la Facilidad.** El Prestamista deberá abrir una Cuenta de la Facilidad en Euros en nombre del Prestatario, designada como la "Cuenta de la Facilidad". Cada pago al Exportador del Proyecto conforme a la Sección 2.2 es considerado un Desembolso y cada uno será debitado de la Cuenta de la Facilidad, valor de la fecha de pago de dicho desembolso por el Prestamista. **2.4 Independencia de Convenio y Convenio de Compra.** El Convenio y el Convenio de Compra son convenios separados e independientes. Ninguna falla del Exportador del Proyecto para cumplir sus obligaciones de conformidad con el Convenio de Compra deberá afectar las obligaciones del Prestatario con

respecto al Prestamista, tampoco el Prestamista se hará responsable de cualquier fallo del Exportador del Proyecto. **3. INTERESES. 3.1 Interés en la Cuenta de la Facilidad.** El Prestatario pagará intereses en las Fechas de Pago de Intereses a una tasa fija especificada en el Anexo 3. **3.2 Computación y Fecha para el Pago de Intereses.** Los intereses devengados de conformidad a la Sección 3.1 deberán acumularse día a día, serán computados en base al número actual de días transcurridos y un año de 360 días, y, salvo lo dispuesto en la Sección 6.1, deberá pagarse al final de cada trimestre por el Prestatario al Prestamista en las Fechas de Pago de Intereses. **3.3 Interés por Incumplimiento.** En caso de que exista incumplimiento por parte del Prestatario para efectuar pagos en la fecha debida de cualquier suma, el Prestatario deberá pagar intereses en tal suma desde la fecha de dicho fallo hasta la fecha actual de pago a una tasa de EURIBOR más un margen de 1% anual. Dichos intereses serán debidos y pagaderos el último día de cada período según lo determinado por el Prestamista. **4. HONORARIOS Y GASTOS. 4.1 Cargo por Compromiso** A partir de la Fecha de Aceptación el Prestatario pagará al Prestamista un cargo por compromiso a la tasa especificada en el Anexo 3. El cargo por compromiso debido conforme a lo dispuesto en la Sección 4.1 deberá ser calculado sobre el saldo no desembolsado de la Facilidad de Crédito a la Fecha de Aceptación y al inicio de cada Período de Intereses respectivamente y deberá ser pagado al final por el Prestatario al Prestamista en las Fechas de Pago de Intereses. El primer pago del cargo por compromiso deberá efectuarse en la Fecha de Pago de Intereses subsiguiente a la Fecha de Cierre. **4.2 Cargo de Administración y Gastos.** El Prestatario en un plazo de 30 días de la Fecha de Aceptación deberá pagar al Prestamista el cargo de administración especificado en el Anexo 3 y reembolsar al Prestamista gastos razonables y documentados (incluyendo los legales, de traducción y viáticos) incurridos por el Prestamista en relación con la negociación, preparación y ejecución de este Convenio y/o cualquier documento relacionado. Además, el Prestatario reembolsará a exigencia del Prestamista los gastos razonables y documentados (incluyendo los legales, de traducción y viáticos) incurridos por el Prestamista en la recuperación de cualquier suma debida al Prestamista y/o la exigibilidad y/o la preservación de cualquier derecho. Todos los impuestos, deberes u otros gravámenes relacionados con este Convenio y las transacciones contempladas en relación con el mismo, correrán por cuenta del Prestatario y serán pagadas por el Prestatario. **4.3 Compensación por Cargos de Garantías.** Dentro del marco del Convenio el Prestamista cobrará al Prestatario una

compensación por cargos de garantías del OeKB en la siguiente forma: (i) Cargos de garantías OeKB **(a) Parte inicial por Cargos de Garantías OeKB.** Una parte inicial por compensación por cargos de garantía del OeKB deberá efectuarse al Prestamista en un plazo de 30 (treinta) días calendario después de la Fecha de Aceptación por el siguiente monto: Aprox. EUR14,500.00 como se indica en el presente. El monto final será determinado por el OeKB una vez emitida la garantía final. El Prestamista deberá notificar al Prestatario respectivamente y dicha notificación será una parte integral de este Convenio. **(b) Parte marginal por Cargos de Garantías OeKB.** La parte restante por cargos de garantía del OeKB (según lo indicado en el presente 1% p.a) deberá pagarse al Prestamista en las Fechas de Pago de Intereses. Conforme a la tasa OeKB anteriormente mencionada cuenta con el apoyo de una donación adicional de 40% otorgada por el Ministerio de Finanzas de Austria (según lo indicado en el presente). El margen final y el monto final de la donación serán determinados por el OeKB una vez que se emita la garantía final. El Prestamista notificará al Prestatario de conformidad y enviará un programa de pago al Prestatario indicando los pagos de la parte marginal por cargos de garantías OeKB. Dicha notificación constituirá una parte integral de este Convenio. El Prestatario se compromete a reembolsar cualquier parte de la donación, en caso de ser requerido por el OeKB y/o la República de Austria en caso de que la Facilidad de Crédito no sea utilizada en su totalidad. (ii) Si en cualquier momento los cargos por la garantía emitida por el OeKB son incrementados o cargos adicionales cobrados por OeKB se presentan, debido a una enmienda de este Convenio o el Convenio de Compra, o a una posible prolongación del Periodo de Cierre y/o Periodo de Disponibilidad del Prestamista (debido a que el Prestamista está autorizado según las disposiciones del Anexo 3) o un cambio de la cobertura bajo la garantía, el Prestatario acuerda pagar dicho monto incrementado de manera oportuna después de recibir la primera solicitud por escrito por parte del Prestamista. (iii) El cargo por gestión del OeKB hasta por un monto de EUR1,440.00 serán sufragados por el Prestatario y pagados al Prestamista dentro de un plazo de (30) días después de la Fecha de Aceptación. (iv) Además, el Prestatario deberá pagar todos los costos del OeKB relacionados con el Proyecto y Análisis Ambientales, en caso de ser necesario, por adelantado.

5. REEMBOLSO 5.1 Reembolso Obligatorio. El saldo pendiente del Préstamo al final del Periodo de Disponibilidad deberá ser reembolsado por el Prestatario en dicho número de cuotas de reembolso semianuales iguales en las Fechas de Reembolso Obligatorias especificadas en el Anexo 3. **5.2. Pago Anticipado Opcional.** El Prestatario podrá pagar por adelantado, sujeto a la

aprobación del OeKB, ya sea en su totalidad o parcialmente (en caso de ser parcial, el monto especificado en el Anexo 3 o múltiplos enteros del mismo), el Préstamo tras enviar una notificación por escrito por lo menos (30) días (dicha notificación será irrevocable) previo a la fecha de pago anticipado propuesta al Prestamista. Cualquier pago por anticipado deberá, sujeto a la aprobación del OeKB, ser utilizado para reducir en montos iguales las cuotas de reembolso debidas y, si son efectuadas durante el Periodo de Disponibilidad y sujeto a la aprobación del OeKB, reducir el monto de la Facilidad de Crédito por un monto equivalente a dicho pago por anticipado. Cualquier referencia a la Facilidad de Crédito en este Convenio se considerará como referencias al monto especificado en el Anexo 3 según lo reducido. El Prestatario deberá indemnizar al Prestamista por cualquier Costo por Incumplimiento. Los montos pagados por anticipado no serán prestados nuevamente. **6. PAGOS. 6.1 Notificación de Pago.** Sin tardar más de catorce días antes de su vencimiento el Prestamista notificará al Prestatario acerca de dichos montos debidos y a ser pagados por el Prestatario al Prestamista conforme a las disposiciones de este Convenio con respecto al capital, intereses, cargos por compromiso y cargos por garantía OeKB. En caso de que dicha notificación no pueda ser emitida según lo indicado anteriormente no liberará al Prestatario con respecto a su obligación para efectuar pagos de dichos montos cuando estos sean debidos. Si cualquier monto es debitado y/o acreditado a la Cuenta de la Facilidad de crédito en cualquier momento dentro del plazo de catorce días previo a cualquier Fecha de Pago de Intereses, el interés o cualquier otro monto debido con respecto a dicha Fecha de Pago de Intereses, se cargará por adelantado y será debido y pagadero al Prestamista la próxima Fecha de Pago de Intereses, respectivamente (en el caso de montos acreditados) será recalculado la próxima Fecha de Pago de Intereses. **6.2 Método de Pago.** En cada Fecha de Pago de Intereses, Fecha Obligatoria de Reembolso u otra fecha para el pago de cualquier suma debida y pagadera conforme a este Convenio, según sea el caso, el Prestatario efectuará el pago de los montos debidos en dicha fecha por el Prestatario conforme a este Convenio en Viena, el valor de la fecha de vencimiento correspondiente. Todos los pagos por parte del Prestatario al Prestamista de los montos debidos e indicados a continuación deberá efectuarse en convertible libremente y transferible Euros en Viena a la cuenta según sea notificado por el Prestamista al Prestatario en su debido momento. **6.3 Renuncia a la Compensación o Reconvención.** El Prestatario renuncia a cualquier y a todos los derechos de compensación o reconvención que pueda tener con respecto a cualquier monto debido al Prestamista y acuerda que no retendrá

pagos por ninguna razón con respecto a cualquier monto debido. En particular el Prestatario no retendrá el pago de los montos debidos al Prestamista conforme al presente Convenio considerando que sostenga razones para cualquier reclamo, derechos de acción, derechos o demandas en contra del Exportador del Proyecto u otros proveedores relacionados con el Proyecto. **6.4 Pagos Libres de Retención de Impuestos y otros Gravámenes.** Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario de conformidad a las disposiciones de este Convenio deberán efectuarse sin ninguna compensación o reconversión y se encontrará libre y sin deducción por cuenta de cualquier impuesto presente o futuro, deberes, deducciones, retenciones u otros cargos de cualquier naturaleza, a menos que el Prestatario sea requerido por ley a pagar dichos deducciones. Si este es el caso, el monto debido por el Prestatario con respecto a dicho pago deberá incrementarse en la medida necesaria para garantizar que después de realizar dicha deducción de impuestos, deberes, deducciones, retenciones u otros cargos requeridos, el Prestamista reciba en la fecha debida de dicho pago una suma neta igual a la suma que habría recibido si dicha deducción de impuestos, deberes, deducciones, retenciones u otros cargos no haya sido requerida realizarse. El Prestatario deberá entregar de la manera más oportuna al Prestamista recibos, certificados u otras pruebas que constituyan evidencia acerca de los montos (si existiesen) pagados o pagaderos con respecto a cualquier deducción o retención antes mencionada. **6.5 Apropiación de Pagos.** Todos los pagos recibidos por el Prestamista por parte del Prestatario serán (a menos que el Prestamista varíe el orden de la aplicación) aplicados por el Prestamista al pago de los montos debidos en el siguiente orden y el Prestatario acepta la aplicación de dichos pagos en dicho orden (y cualquier variación del mismo efectuado por parte del Prestamista): (a) montos debidos conforme a la Sección 4.2 (Cargo de Administración y Gastos); (b) montos debidos conforme a la Sección 4.3 (Compensación por Cargos de Garantía); (c) montos debidos conforme a la Sección 4.1 (Cargo por Compromiso); (d) montos debidos conforme a la Sección 3.3 (Interés por Incumplimiento); (e) montos vencidos conforme a la Sección 3.1 (Interés); (f) montos vencidos conforme a la Sección 5.1 (Reembolso Obligatorio); (g) montos debidos conforme a la Sección 3.1 (Interés); (h) montos debidos conforme a la Sección 5.1 (Reembolso Obligatorio); (i) montos debidos conforme a la Sección 5.2 (Pago Anticipado Opcional). El Prestamista deberá informar oportunamente al Prestatario acerca de la aplicación de pagos efectuada. Cualquier otra instrucción al contrario efectuada por el Prestatario no deberá ser tomada en cuenta. El Prestatario reconoce que conforme a la garantía OeKB

se ha reservado con el Prestamista el derecho de variar la apropiación de pagos en los términos indicados anteriormente. En dicho caso el Prestamista deberá informar inmediatamente al Prestatario por escrito y el Prestatario deberá aceptar la apropiación del OeKB y comprometerse a reembolsar el Préstamo y cualquier otro monto pendiente en el marco de este Convenio según lo notificado (incluyendo un cálculo detallado) por el Prestamista al Prestatario. **7. CONDICIONES PRECEDENTES.** Esta Facilidad de Crédito deberá estar disponible para el Prestatario en la fecha (“Fecha de Cierre”) que el Prestatario reciba notificación del Prestamista de haber recibido a satisfacción en forma y substancia las siguientes condiciones: (i) el Prestamista deberá recibir: (a) una copia del Convenio de Compra junto con un certificado emitido por el Exportador del Proyecto a una fecha de catorce días previos a la Fecha de Cierre para efectos de que el Convenio de Compra en el formato presentado al Prestamista se encuentre vigente en cuanto el Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación se encuentre vigente y esté disponible para desembolsar los recursos (Anexo 7); (b) una opinión legal de un asesor jurídico satisfactorio al Prestamista con dichos contenidos que el Prestamista requiera (substancialmente en el formato del Anexo 6) anexando copias certificadas de las aprobaciones o autorizaciones referida en dicha opinión; (c) firmas espécimen de la persona o personas autorizadas a firmar y entregar este Convenio y a certificar según lo dispuesto el mismo (d), certificadas en la forma aplicable a los convenios internacionales; (d) firmas certificadas de la persona o personas autorizadas a firmar notificaciones a ser entregadas al Prestamista en nombre del Prestatario; (e) identificación fotográfica de la persona o personas autorizadas a firmar y entregar este Convenio y a firmar notificaciones a ser entregadas al Prestamista en nombre del Prestatario; (f) confirmación de la aceptación por parte de agente de proceso desde su agencia de proceso (Anexo 8); (g) pago del cargo de gestión de conformidad a la Sección 4.3 (iii) y los costos del OeKB relacionados con el Proyecto y Análisis Ambientales de conformidad a la Sección 4.3 (iv); (h) pago del cargo de administración de conformidad a la Sección 4.2; (i) pago del cargo inicial de conformidad a la Sección 4.3 (i) (a) (Parte inicial por Cargos de Garantías OeKB), (j) cualquier otro documento, evidencia o autorización que el Prestamista solicite con el fin de hacer este Convenio y las transacciones contempladas en el mismo un convenio legal, válido, vinculante y exigible. (ii) el Prestamista deberá haber obtenido la garantía emitida por parte de la OeKB por y en nombre de la República de Austria conforme a la Ley de Promoción de Exportaciones de 1981, según lo enmendado, y

cualquier otra autorización que sea requerida, (iii) el Prestamista deberá haber concluido un convenio de financiamiento con el OeKB, (iv) el Prestamista deberá haber concluido un acuerdo paralelo con el Exportador del Proyecto, (v) que cualquier condición suplementaria establecida en el Anexo 5 haya sido cumplida. Una vez cumplidas todas las condiciones antes indicadas, el Prestamista deberá notificar al Prestatario inmediatamente. Si dichas condiciones no han sido cumplidas antes del Período de Cierre especificado en el Anexo 3 de este Convenio, sin perjuicio a la obligación del Prestatario conforme a la Sección 4.2, el Prestamista no estará obligado a efectuar desembolsos. Cada uno de los documentos y notificaciones antes mencionados deberán redactarse en el idioma Inglés o Alemán. En caso de no estar en Inglés o Alemán una traducción certificada en Inglés deberá ser adjuntada a dicho documento. No es necesaria una certificación de la traducción del Convenio de Compra. **8. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. 8.1 Eventos de Incumplimiento.** Cada uno de los siguientes eventos deberá constituir un Evento de Incumplimiento: (a) que exista atraso en el pago de capital e intereses o cualquier otro monto contemplado en el Convenio por parte del Prestatario por un plazo de cinco (5) días; (b) que el Prestatario no cumpla debidamente con cualquier término o compromiso contenido en este Convenio además del pago de capital, intereses y otros montos por un período de catorce (14) días contados a partir de la fecha en que el Prestamista esté informado sobre el atraso y reciba notificación por escrito solicitando que el Prestatario remedie esta situación, primero esta notificación debe ser entregada al Prestatario por parte del Prestamista; (c) cualquier garantía efectuada por el Prestatario en relación con este Convenio que se compruebe haya sido falsa en cualquier aspecto cuando fue efectuada; (d) que el Prestatario no pague en tiempo debido cualquiera de las obligaciones (aparte de las indicadas en este Convenio) cuando involucren un importe total de capital igual o superior a USD 25,000,000.00 (Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda; (e) que cualquier licencia, aprobación, registro o autorización (gubernamental u otras) requeridas para la validez, exigibilidad, o legalización de este Convenio o el Préstamo o la ejecución del mismo se retira o por cualquier razón cesa su vigencia y efectividad; (f) que la República de Honduras declare una moratoria general de sus obligaciones de pago con sus acreedores; (g) que cualquiera de los documentos referidos en la Sección 7. (Condiciones Precedentes) no está o deja de estar en pleno vigor y efecto y/o es corregido en cualquier aspecto material; (h) que se suscite cualquiera de las circunstancias relacionadas con el

Prestatario en la cual un prestamista razonable terminaría el Convenio basándose en una evaluación prudencial de la situación. **8.2 Acciones para los Eventos de Incumplimiento.** Si un evento de incumplimiento ha ocurrido en cualquier momento y continúa ocurriendo el Prestamista podrá tomar cualquiera o todas las siguientes acciones: (a) el Prestamista por medio de notificación por escrito al Prestatario podrá declarar el capital e intereses acumulados con respecto al Préstamo y todos los demás montos que se deben al Prestamista a ser debidos y pagados inmediatamente, los mismos pasarán a ser inmediatamente debidos y pagaderos sin presentación, demanda, protesta, u otra notificación de cualquier tipo; (b) el prestamista a través de notificación por escrito al Prestatario podrá declarar la Facilidad de Crédito terminada, de esta manera la obligación del Prestamista de efectuar y continuar con el Préstamo antes indicado deberá terminar inmediatamente; y (c) cualquier otra acción que el Prestamista decida tomar con su absoluta discreción. El Prestatario acuerda indemnizar al Prestamista a la demanda contra pérdidas, gastos razonables y otros pasivos que el Prestamista pueda sufrir como consecuencia de cualquier incumplimiento (incluyendo pero no limitado a cualquier interés pagado por el Prestamista a prestamistas de fondos prestados por el mismo para mantener cualquier monto y costos de incumplimiento). Un certificado emitido por un oficial autorizado por el Prestamista estableciendo el monto de dichas pérdidas, gastos razonables y otros pasivos y la base de los cálculos de los mismos, cuando sea enviado al Prestatario, constituirá (salvo error manifiesto) como evidencia concluyente de las pérdidas, gastos y pasivos. **9. GARANTIAS Y COMPROMISOS. 9.1 Garantías.** Con el propósito de inducir al Prestamista a celebrar este Convenio para avanzar y mantener el Préstamo antes mencionado, el Prestatario efectúa desde la Fecha de Aceptación las siguientes garantías: (a) el Prestatario no se encuentra en mora en ninguna de sus obligaciones de pago y ningún Evento de Incumplimiento ha sucedido o continúa sucediendo; (b) el Prestatario tiene la facultad para celebrar este Convenio y solicitar desembolsos del mismo y ejecutar, entregar y cumplir con este Convenio y ha realizado todas las acciones necesarias para autorizar todos los términos y condiciones de este Convenio y para autorizar la ejecución, entrega y cumplimiento de este Convenio el cual constituye una obligación, legal, válida y vinculante del Prestatario exigible de conformidad a sus propios términos; (c) la ejecución, entrega y desempeño de este Convenio no violará ninguna disposición de cualquier ley o reglamento aplicable al Prestatario o cualquier otro convenio, contrato o compromiso en el cual el Prestatario participa como parte o que sea vinculante a sus activos; (d) todas las licencias, permisos,

aprobaciones, registros o autorizaciones (gubernamental u otras) necesarias en relación a la ejecución, entrega, cumplimiento, validez o exigibilidad de este Convenio hayan sido obtenidos o efectuados y se encuentren vigentes; (e) este Convenio se encuentra en el formato apropiado para ser exigido en las cortes de la República de Honduras y se admitirá como evidencia sin requerir ningún tipo de registro previo, presentación u otra formalidad o condición; (f) el Prestatario no tendrá el derecho de invocar ninguna inmunidad por sí mismo o de cualquiera de sus activos en relación a cualquiera de los recursos relacionados con este Convenio; (g) el Prestatario actúa por su propia cuenta cuando concluya este Convenio; (h) es entendido que ni el Prestatario ni sus afiliados u oficiales, directores, empleados o agentes que actúen en su nombre han ofrecido, otorgado, insistido, recibido o solicitado cualquier pago ilegal o ventaja indebida para influenciar la acción de cualquier persona en relación con este Convenio; (i) el Prestatario no ha creado o ha acordado crear cualquier hipoteca, cargo, pliego, embargo u otro tipo de garantía de manera parcial o total con respecto a sus activos para asegurar el cumplimiento de cualquier obligación o la garantía de cualquier obligación no permitida conforme a lo indicado en la Sección 9.2 (b). Las garantías indicadas anteriormente subsistirán la ejecución del Convenio y se considerarán repetidas en cada fecha que se efectúen Desembolsos y en cada Fecha de Pago de Intereses. **9.2 Compromisos.** El Prestatario conviene y se compromete con el Prestamista de la siguiente forma: **(a) Registros:** El Prestatario deberá causar (1) (i) que se mantengan registros adecuados para identificar los bienes y servicios financiados por el Préstamo, (ii) informar sobre su uso en el Proyecto y (iii) registrar el progreso del Proyecto, incluyendo el costo del mismo; (2) el Prestamista y/o los representantes del OeKB estarán autorizados a inspeccionar el Proyecto, el compromiso del Comprador del Proyecto, los bienes y servicios proporcionados conforme al Convenio de Compra y cualquier registro y documentación relevante; (3) debe presentar a sí mismo y al Prestamista la información que este solicite relacionada con los gastos del Préstamo, el Proyecto, los bienes y servicios suministrados conforme al Convenio de Compra. **(b) Pari Passu y Promesa Negativa.** El Prestatario deberá asegurarse de que en todo momento las obligaciones del Prestatario conforme a este Convenio procedan pari passu y de igual forma con otras obligaciones pendientes inseguras e insubordinadas del Prestatario. Desde la Fecha de Aceptación y por el tiempo en que cualquier parte del Préstamo permanezca pendiente, el prestatario no deberá crear o acordará crear cualquier hipoteca, cargo, prenda, embargo o cualquier otro tipo de garantía de manera parcial o

total en lo que corresponde a su patrimonio para asegurar cualquier obligación o la garantía de cualquier obligación, a menos que el Préstamo haya sido asegurado con igualdad y a satisfacción del Prestamista. **(c) Enmienda del Convenio de Compra.** El Prestatario no deberá permitir o acordar en efectuar cualquier enmienda, cambio o modificación o terminación del Convenio de Compra sin el consentimiento previo por escrito del Prestamista. **(d) Acción Impropia.** El Prestatario deberá asegurar que ni él ni cualquiera de sus afiliados u oficiales, directores, empleados o agentes actuando en su nombre ofrecerá, otorgará, insistirá, recibirá o solicitará cualquier pago ilegal o ventaja indebida para influenciar la acción de cualquier persona en relación con el Convenio. **(e) Evento de Incumplimiento.** El Prestatario tan pronto como tenga conocimiento del mismo deberá enviar notificación por escrito al Prestamista acerca de: (a) cualquier evento de Incumplimiento; o (b) cualquier condición, evento o acto el cual con la debida notificación o lapso de tiempo o ambas o el cumplimiento de cualquier condición pueda llevar a o constituir un Evento de Incumplimiento. **10. LEY GOBERNANTE Y ARBITRAJE.** (a) Este Convenio deberá gobernarse por la ley de la República de Austria. (b) Todas las disputas que se presenten relacionadas con este Convenio, incluyendo su conclusión, validez y los derechos y deberes de las partes relacionadas con el mismo deberán resolverse conforme a las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arbitraje de la Cámara Económica Federal de Austria en Viena (Wirtschaftskammer Osterreich) por tres árbitros designados con estas reglas (Reglas de Viena). (c) El lugar del arbitraje será Viena. El idioma utilizado en los procedimientos arbitrales será el Inglés. (d) El laudo arbitral deberá determinar la responsabilidad de las partes para con los costos incurridos por las partes. (e) Los árbitros deberán emprender todos los esfuerzos para llevar a cabo todos los procedimientos de arbitraje y al momento de preparar su decisión de manera que se encuentre apegado a la ley. (f) La sentencia sobre el juicio podrá ser presentada en cualquier tribunal que tenga la jurisdicción o solicitud para obtener una aceptación judicial del laudo y una orden de ejecución según sea el caso. (g) Sin considerar el presente acuerdo para el arbitraje el Prestamista tendrá la libertad para solicitar a cualquier autoridad judicial competente por medidas provisionales o cautelares. (h) Si el Prestamista interpone cualquier acción legal (incluyendo la demanda, arbitraje, la ejecución o aplicación de cualquier otra medida conservatoria) en contra del Prestatario en relación a cualquier asunto correspondiente a este Convenio, el Prestatario renuncia a cualquier derecho de inmunidad, que el mismo pueda tener. (i) El Prestatario irrevocablemente designa la Embajada de

Honduras, Cuxhavener Str. 14, 10555 Berlin, Alemania como agente de servicio del proceso en relación con los procesos antes mencionados. El Prestatario acuerda que si ocurre incumplimiento por parte del agente de proceso para notificar al Prestatario acerca del proceso no invalidará los procedimientos involucrados y designará de la manera más oportuna otro agente de proceso en caso de que el agente actual no pueda continuar desempeñando sus funciones. **11. GENERAL. 11.1 Notificaciones.** Todas las notificaciones, solicitudes, demandas y otras comunicaciones (que deberán ser en el idioma Inglés) deberán realizarse por escrito (carta certificada o facsímil) y será efectiva en el caso de notificación por escrito por carta certificada cuando esta sea recibida, o en caso de notificación por facsímil, cuando esta sea recibida en forma legible por la parte que requiere, demanda u otra comunicación es requerida o permitida a ser otorgada o efectuada conforme a este Convenio, dirigida a sus respectivas partes a sus direcciones según lo establecido en el Anexo 1, o cualquier otra dirección que cualquiera de las partes especifiquen posteriormente por escrito de conformidad a la Sección 11.1. **11.2 Títulos Descriptivos.** Los títulos en este Convenio son para conveniencia de referencia solamente y no definirá o limitará las disposiciones del mismo. **11.3 Renuncias, Remedios Cumulativos.** Ninguna falta o retraso por parte del Prestamista en el ejercicio del cualquier derecho, poder o privilegio y ningún curso de negociación entre el Prestatario y el Prestamista deberá operar como una renuncia de los mismos, ni el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio ya sea de manera singular o parcial excluirá el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio. Los derechos y remedios expresados son acumulativos y no son exclusivos de cualquier derecho o remedio que el Prestamista de cualquier otra manera podría tener. Ninguna notificación o demanda en el Prestatario por cualquier causa dará derecho al Prestatario a una notificación anterior o una demanda con respecto a las mismas circunstancias o constituirá una renuncia de los derechos del Prestamista de cualquier otra acción en relación a dichas circunstancias sin notificación o demanda. **11.4 Invalidez Parcial.** Si cualquiera de las disposiciones de este Convenio deben ser juzgadas por cualquier corte u otro tribunal competente para hacer inexigible, la validez, legalidad, y exigibilidad las disposiciones remanentes del mismo no podrán de ninguna forma ser afectadas o perjudicadas y las partes realizarán su mejor esfuerzo para revisar la disposición no válida con el propósito de otorgarle exigibilidad de conformidad a la intención expresada en ella. **11.5 Asignación.** El Prestatario no deberá asignar o transferir de manera parcial o total sus derechos y obligaciones sin previa autorización por escrito del Prestamista. El Prestamista deberá

asignar sus derechos y obligaciones conforme al mismo (i) sin el consentimiento del Prestatario (a) si el cesionario es el OeKB, la República de Austria o cualquier otro Banco o institución financiera o (b) si ha ocurrido un Evento de Incumplimiento o existe potencial para que ocurra un Evento de Incumplimiento, y (ii) con la aprobación previa por escrito del Prestatario, la cual no podrá negarse sin justa motivación a cualquier otro cesionario (para evitar cualquier duda: tomado en cuenta de que no ha ocurrido ningún Evento de Incumplimiento o no existe potencial para que se produzca un Evento de Incumplimiento). **11.6 Enmiendas al Convenio.** Este Convenio no podrá ser modificado o enmendado por otro medio que no sean los instrumentos por escrito. **11.7 Costos Incrementados.** Si el resultado de * el cambio o la introducción de, cualquier ley, reglamento o requerimientos reglamentarios, o cualquier cambio en la interpretación o aplicación del mismo; o * el cumplimiento del Prestamista con cualquier dirección, solicitud o requerimiento (teniendo o no la fuerza legal) de cualquier banco central, monetaria o cualquier otra autoridad; o * la ejecución, aplicación o cumplimiento de la "Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capitales Estándar un Marco Revisado" publicado por el Comité de Supervisión Bancaria en Basilea en junio de 2004 en la forma existente en la fecha de este Convenio ("Basel II") o cualquier otra ley o reglamento que implemente Basel II, independiente al tiempo de dicha ejecución, aplicación o cumplimiento. * (incluyendo en cada caso, sin limitación, aquellos relacionados con la adecuación de capital, liquidez, reserva de activos y depósitos especiales) es de: (a) incrementar el costo o imponer un costo adicional, el Prestamista para efectuar o mantener su compromiso disponible o mantener o financiar el Préstamo; y/o (b) reducir los montos pagaderos o el retorno efectivo al Prestamista conforme a este Convenio; y/o (c) reducir la tasa de retorno del capital global como consecuencia de un cambio por la forma en que es requerido asignar los recursos de capital a sus obligaciones de conformidad al presente Convenio; y/o (d) Requerir al Prestamista efectuar un pago o renunciar a un rendimiento, o calculado por referencia a, cualquier monto recibido o por recibir de conformidad al presente Convenio. En tal sentido, el Prestatario deberá reembolsar al Prestamista a solicitud de cualquier costo, reducción, pago o devolución no percibida. Cualquier certificado del Prestamista a que dicho costo, reducción, pago o devolución a la ausencia de un error manifiesto, deberá constituir evidencia contundente y vinculante para el Prestatario. Para los propósitos de esta Sección el Prestamista podrá en buena fe asignar o distribuir costos y/o pérdidas entre sus activos y pasivos (o cualquier clase del mismo) según lo que se considere apropiado.

11.8 Divulgación de Información. El Prestatario acuerda que el Prestamista tendrá el derecho de entregar información relacionada con este Convenio o la relación de negocios del Prestamista con el Prestatario a las siguientes personas o compañías: * cualquier miembro del Grupo UniCredit, * un posible cesionario o cesionarios o cualquier otra persona o empresa que pueda proponer la celebración de relaciones contractuales con el Prestamista en relación con este Convenio, * OeKB y la República de Austria, y * cualquier otra persona, autoridad o entidad, a quien el Prestamista requiera divulgar cualquier información conforme a cualquier ley u orden de cualquier corte u otro tribunal u organismo regulador cuyas instrucciones el Prestamista deba cumplir. Posteriormente, el Prestatario aprueba que el Prestamista publique comunicados de prensa en periódicos financieros, otros diarios y revistas que describan el Proyecto mencionando las partes, términos y condiciones de este Convenio. Si este Convenio es traducido a otros idiomas, la versión en Inglés deberá prevalecer sobre dicha traducción. La aceptación del prestatario de este Convenio debe ser recibido por el Prestamista antes de que se cumpla la Fecha de Aceptación Final (o cualquier otra fecha que el Prestamista especifique de tiempo en tiempo conforme al Anexo 3), de lo contrario el Prestamista no estará vinculado a este Convenio.

UNICREDIT BANK AUSTRIA AG

GEORGE KARNER DIRECTOR (F) Director Fecha: 9 de mayo de 2012	MONIKA ALVAREZ SENIOR MANAGER (F) Gerente
---	---

REPÚBLICA DE HONDURAS
REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS
DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

HÉCTOR GUILLERMO GUILLEN
MINISTRO DE FINANZAS
Nombre, Puesto
Sello

Fecha: 14 de junio de 2012.

ANEXO 1

LAS PARTES
EL PRESTATARIO

Nombre:	La República de Honduras, Actuando por y a través de su Secretaría de Finanzas
Dirección:	Bo. El Jazmín, Ave. Cervantes, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Teléfono:	(504) 2220-5662
Fax:	(504) 2237-4142
Departamento responsable:	Dirección General de Crédito Público.

EL PRESTAMISTA

Nombre:	UniCredit Bank Austria AG
Dirección:	Schottengasse 6-8, A-1010 Viena, Austria
Teléfono:	+ 43 50505 - 56910
Fax:	+ 43 50505 - 89 56910
Departamento responsable:	Products & Portfolio Management/8067 attn. Ms. Mehtap Kutlu-Malgir

ANEXO 2

1. El Proyecto:

“Ampliación y mejoramiento de servicios de radioterapia de la ASOCIACION HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CANCER/CENTRO DE CANCER EMMA ROMERO DE CALLEJAS”.

2. El Convenio de Compra:

Un Convenio con fecha 8 de marzo de 2012 concluido entre ODELGA MED Ges.m.b.H., Austria (“**Exportador del Proyecto**”) y ASOCIACION HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CANCER, Tegucigalpa, República de Honduras, (“**Comprador del Proyecto**”) en relación a los bienes y servicios importados conforme a lo establecido en el Proyecto por el monto agregado de EUR 5,800,000.00.

ANEXO 3

1. Facilidad de Crédito (Sección 2.2).

Un monto que no exceda EUR 5,800,000.00

2. Período de Disponibilidad (Sección 2.2)

Desde la Fecha de Cierre (según lo definido en la Sección 7) hasta el día en que inicie 12 (doce) meses después de la Fecha de Cierre, dicho período no deberá sobrepasar el 31 de Octubre de 2013 o cualquier otra fecha posterior que el Prestamista especifique de tiempo en tiempo.

3. Interés (Sección 3.1)

0 (cero) por ciento por año.

4. Cargo por Compromiso (Sección 4.1)

0.5 (cero punto cinco) por ciento por año.

5. Cargo por Administración (Sección 4.2)

0.5 (cero punto cinco) por ciento inmediato a la Facilidad de Crédito.

6. Fechas de Rembolso Obligatorio (Sección 5.1)

En 19 (diecinueve) cuotas de rembolso iguales consecutivas semestrales, la primera cuota de rembolso a ser debida 72 meses después de la fecha de la factura de embarque del envío final, pero no después de 84 (ochenta y cuatro) meses después de la Fecha de Cierre.

7. Fecha Final de Aceptación

30 de Junio de 2012, o cualquier otra fecha posterior que el Prestamista especifique de tiempo en tiempo.

8. Monto Opcional de Pago Anticipado (Sección 5.2)

EUR 1,000,000

9. Período de Cierre (Sección 7.)

Un período que comienza en la fecha de firma de esta oferta y que termina el 31 de Octubre de 2012, o cualquier otra fecha posterior que el Prestamista especifique de tiempo en tiempo.

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE PAGO

El Prestatario por medio de la presente autoriza de manera irrevocable al Prestamista para pagar al Exportador del Proyecto

hasta un monto máximo de EUR 5,800,000.00 en contra de la presentación de los siguientes documentos por parte del Exportador del Proyecto al Prestamista:

(i) 15% del monto total del Convenio de Compra, i.e. EUR 870,000.00 por:

- Factura comercial del Exportador del Proyecto (original y copia),
- Copia de la garantía bancaria por un monto de EUR 870,000.00;

(ii) 85% del monto total del Convenio de Compra, i.e. EUR 4,930,000.00 por:

- Factura comercial del Exportador del Proyecto (original y copia),
- Set completo del documento de transporte (AWB o B/L) de acuerdo con UCP 600,
- Certificado de seguro para embarque parcial,
- Lista de empaques (original y copia);

Entregas y desembolsos parciales están permitidos.
Transbordo permitido.

El Prestamista proporcionará al Prestatario una notificación por escrito después de que un anticipo haya sido efectuado al Exportador del Proyecto. Dicha notificación deberá establecer el monto exacto desembolsado al Exportador del Proyecto y la fecha de desembolso (fecha de valor).

El Prestamista deberá remitir los documentos en base a los desembolsos que hayan sido efectuados al Prestatario por un servicio de correo diferente.

El Prestamista está facultado para respaldarse en cualquier documento que considere genuino y correcto y que el mismo haya sido firmado o enviado por la persona apropiada. El Prestamista no asume ninguna obligación o responsabilidad por la forma, suficiencia, precisión, autenticidad, falsificación o efecto legal de cualquier documento(s) o para las condiciones generales y/o particulares estipuladas en los documentos o impuestas posteriormente, ni asume ninguna obligación o responsabilidad por la descripción, cantidad, peso, calidad, condición, empaque,

entrega, valor o existencia de los bienes o servicios representados en cualquier documento(s) o por la buena fe o actos y/u omisiones, solvencia, desempeño o posición de los consignatarios, los transportistas, transitorios, los consignatarios o los aseguradores de los bienes, o cualquier otra persona.

ANEXO 5

CONDICIONES SUPLEMENTARIAS

[Sujeto a la garantía de la República de Austria emitido por el OeKB]

ANEXO 6

OPINIÓN LEGAL (Especimen)

De:.....

Para: UniCredit Bank Austria AG
Dept. 8067 / Products & Portfolio Management
Schottengasse 6-8
A-1010 Viena

Austria

Fecha,

Nosotros, hemos actuado como asesor legal de en relación con el Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No. 232.168 ("Convenio") de fecha y concluido entre la República de Honduras ("Prestatario") actuando por y a través de la Secretaría de Finanzas y UniCredit Bank AG ("Prestamista"). No expresamos ninguna opinión en referencia a las leyes o cualquier otra jurisdicción no sea de la República de Honduras.

Hemos examinado una copia firmada y ejecutada del Convenio y otros documentos que hemos considerado necesarios y relevantes a ser examinados, con el fin de efectuar este dictamen. Los términos definidos en el Convenio tendrán el mismo significado, a menos que se indique lo contrario en el mismo.

Basado en lo anterior sostenemos la siguiente opinión:

a) La Secretaría de Finanzas está autorizada para actuar en nombre y por la República de Honduras y legalmente comprometer a la República de Honduras.

El Prestatario tiene la capacidad de demandar o ser demandado en su propio nombre. El Prestatario tiene la facultad de tener sus propiedades y activos.

b) El Prestatario tiene la facultad de celebrar y cumplir el Convenio. El Prestatario ha tomado todas las acciones (gubernamentales y otras) para autorizar la firma del Convenio conforme a los términos y condiciones estipuladas en el mismo y participar en la ejecución, entrega y cumplimiento del Convenio.

c) El Convenio firmado por en nombre del Prestatario constituye obligaciones válidas, legales y vinculantes del Prestatario exigibles en los tribunales de la República de Honduras conforme a sus propios términos.

d) La persona o personas que firmaron el Convenio, firmando o certificando cualquier otro documento en relación al Convenio tienen los plenos poderes y están debidamente autorizados para efectuarlo en nombre del Prestatario.

e) La ejecución y cumplimiento del Convenio y las transacciones contempladas en el mismo no entran en conflicto con (i) cualquier ley, reglamento u orden oficial o judicial; (ii) tratado, convenio u otro documento o instrumento del cual el Prestatario es parte o se encuentre comprometido o cualquiera de sus respectivos activos.

f) Todas las autorizaciones, aprobaciones (incluyendo, en caso de que sean necesarias, autorizaciones de control de cambios), consentimientos, licencias, exenciones, presentaciones, registros, certificaciones y otros requisitos de las instituciones gubernamentales, judiciales y públicas y las autoridades necesarias o recomendables en relación a la ejecución, entrega, validez y cumplimiento del Convenio o cualquier pago a ser efectuado, hayan sido obtenidos o efectuados se encuentre vigente y el Prestatario tiene la autoridad para efectuar todos los pagos conforme al Convenio en EUR (Euro).

- g) Todos los montos pagaderos por el Prestatario conforme al Convenio estarán libres y sin deducción por o a cuenta de cualquier impuesto, gravamen, deducción o cargo por parte de la República de Honduras, cualquier subdivisión política o autoridad fiscal. En caso de cualquier retención con respecto a los pagos de intereses conforme al Convenio la obligación del Prestatario de pagar montos adicionales de conformidad a la Sección 6.4 es válida y exigible.
- h) No es necesario o recomendable garantizar la legalidad, validez, exigibilidad o admisibilidad en evidencia del Convenio de que este sea presentado, registrado o inscrito con cualquier autoridad o agencia gubernamental en la República de Honduras.
- i) La elección de utilizar la ley de la República de Austria como ley gobernante del Convenio es una decisión válida de la ley y será reconocida y exigida en cualquier tribunal de la República de Honduras.

El Prestatario está sujeto a la ley civil con respecto a sus propias obligaciones conforme a este Convenio. La celebración y cumplimiento de este Convenio por parte del Prestatario constituye actos privados y comerciales. La renuncia de inmunidad indicada en la Sección 10. (h) del Convenio es válida y vinculante para el Prestatario.

- j) No es necesario conforme a la Ley de la República de Honduras (i) habilitar al Prestamista para que pueda exigir sus respectivos derechos conforme a lo acordado en el Convenio, o (ii) por razón de la ejecución, entrega, cumplimiento o exigibilidad del Convenio, que el prestamista sea calificado con licencia u otorgado el derecho a ejercer sus actividades en la República de Honduras.

El Prestamista no es ni será residente con domicilio, para llevar a cabo actividades de negocios o sujetas a tributación en la República de Honduras por el hecho de la ejecución, entrega, cumplimiento o exigibilidad del Convenio.

- k) Las disposiciones de la Sección 10. del Convenio son legales, válidas y vinculantes conforme a la ley de la República de Honduras.

Los tribunales de la República de Honduras reconocerán cualquier juicio y/o cualquier laudo arbitral relacionado con el

Convenio como válido y final brindando validez y exigibilidad a dicha sentencia y/o laudo arbitral.

Una sentencia denominada en EUR (Euro) será reconocida y exigida en la República de Honduras.

Al mejor de mis conocimientos, ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo se encuentra actualmente en curso o pendiente, o a nuestro conocimiento no existe ninguna situación que amenace al Prestatario que pueda resultar en un cambio material adverso en la condición financiera o corporativa del Prestatario.

- l) El Convenio y todos los demás documentos no contienen ninguna disposición que pueda considerarse inexigible conforme a la ley de la República de Honduras.

No ha ocurrido ningún evento que constituya un incumplimiento con respecto a ningún convenio, compromiso o instrumento relacionado a una obligación y al cual el Prestatario es parte o a la cual el Prestatario pueda estar vinculado (incluyendo, inter alia, el Convenio) y ningún evento ha ocurrido con la remisión de una notificación, lapso de tiempo u otras condiciones que constituyan un incumplimiento con respecto a cualquier convenio, compromiso o instrumento.

- m) Las obligaciones del Prestatario conforme al Convenio en todo momento se llevarán a cabo al pari passu con todas las demás obligaciones del Prestatario, excepto aquellas obligaciones exigidas obligatoriamente por la ley.

Atentamente,

[nombre y firma del asesor legal]

ANEXO 7

CONFIRMACIÓN DE LA VIGENCIA Y EFECTO DEL CONVENIO DE COMPRA

UniCredit Bank Austria AG
Dept. 8067 / Products & Portfolio Management
Schottengasse 6-8
A-1010 Viena
Austria/Europa

Ref: Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No. 232.168 por EUR 5,800,000.00 entre UniCredit Bank Austria AG y la República de Honduras actuando por y a través de su Secretaría de Finanzas.

Estimados Señores,

Nosotros confirmamos a Usted que el Convenio de Compra entre ODELGA MED Ges.m.b.H. y la ASOCIACION HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CANCER, ha tomado vigencia y efecto el, sujeto a la disponibilidad del Préstamo a ser desembolsado de conformidad al Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No. 231.960 con fecha.....

Viena,

ODELGA MED Ges.m.b.H.

ANEXO 8

ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE AGENTE DE PROCESO

UniCredit Bank Austria AG
Dept. 8067 / Products & Portfolio Management
Schottengasse 6-8
A-1010 Viena
Austria/Europa

Ref: Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No. 232.168 por EUR 5,800,000.00 entre UniCredit Bank Austria AG y la República de Honduras actuando por y a través de su Secretaría de Finanzas.

Estimados Señores,

Nosotros confirmamos que aceptamos la designación como agente de proceso de la República de Honduras conforme al Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No. 232.168.

Nuestra dirección en [.....] es:

En caso de que exista un cambio de dirección les notificaremos por escrito sin demora.

Atentamente

[agente de proceso]

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RÍGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de septiembre del 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 166-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que año con año se viene presentando en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, fenómenos naturales que causan un enorme daño a la economía, pérdida de obras de infraestructura, y lo más lamentable pérdidas de vidas humanas.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, preocupada por la vulnerabilidad de la ciudad inició gestiones con gobiernos amigos a fin de llevar a cabo obras de mitigación que le den seguridad a sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de Junio del año 2011 obtuvo respuesta a la inquietud señalada en el considerando precedente, del Pueblo y Gobierno del Japón mediante su Oficina en Honduras denominada AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN "JICA" en virtud de lo cual se suscribió un Acuerdo de Donación para la ejecución del proyecto "THE PROJECT FOR LANDSLIDE IN TEGUCIGALPA METROPOLITAN AREA (que en Español se denomina "PROYECTO EL BERRINCHE Y EL REPARTO").

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 205 numeral 19) atribuye al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos, y concesiones fiscales o cualquier otro que haya de producir o prologar sus efectos al siguiente Período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato "THE PROJECT FOR LANDSLIDE PREVENTION IN TEGUCIGALPA METROPOLITAN AREA (Que en Español se denomina "PROYECTO EL BERRINCHE Y EL REPARTO") suscrito el día 2 de Diciembre del 2011, entre la Corporación Municipal del Distrito Central de la República de Honduras representada por el Señor

Juan Diego Zelaya Aguilar en su condición de Vice-Alcalde del Municipio del Distrito Central y la empresa Hazama Corporation de Japón representada por el señor Toshihiko KITANO en su condición de Director Gerente y Director de División Internacional de Hazama Corporation de Japón, que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL. "CONTRATO ENTRE MUNICIPAL CITY HALL OF THE CENTRAL DISTRICT REPÚBLICA DE HONDURAS Y HAZAMA CORPORATION JAPÓN PARA THE PROJECT FOR LANDSLIDE PREVENTION IN TEGUCIGALPA METROPOLITAN AREA". CONTRATO. ESTE CONTRATO, hecho y celebrado el día 2 de Diciembre de 2011 por y entre Municipal City Hall of the Central District, República de Honduras (en adelante se llamará "el Cliente") y Hazama Corporation, debidamente organizada y existente bajo las leyes del Japón, con su oficina principal de negocios en 2-5, Toranomon 2-chome, Minato-ku, Tokio 105-8479, Japón (en adelante se llamará "el Contratista"). DA FE DE QUE: CONSIDERANDO QUE la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (en adelante se llamará "JICA") extenderá una donación al Gobierno de la República de Honduras en base al Acuerdo de Donación firmado el día 16 de Junio de 2011 entre el Gobierno de la República de Honduras y JICA, referentes a the Project for Landslide Prevention in Tegucigalpa Metropolitan Area (en adelante se llamará "el Proyecto"); y CONSIDERANDO QUE el Cliente, como una autoridad competente para el Proyecto, desea que el Contratista ejecute los trabajos para el Proyecto, y el Contratista está dispuesto a ejecutar los trabajos en conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato; AHORA POR CONSIGUIENTE, en consideración del acuerdo mutuo, las partes convienen lo siguiente: **Artículo 1. Definiciones:** En la interpretación de este Contrato, los términos siguientes tendrán los significados definidos a continuación, a menos que el contexto lo requiera de otra forma: "El Canje de Notas" significa las notas canjeadas entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno del Japón el día 16 de Junio de 2011 (en adelante se llamará "el C/N") en relación con la Asistencia Financiera No Reembolsable del Gobierno del Japón referente a the Project for Landslide Prevention in Tegucigalpa Metropolitan Area. "La Asistencia Financiera No Reembolsable" significa el marco de la asistencia oficial japonesa para el desarrollo. "La Donación" significa el monto para la implementación de the Project for Landslide Prevention in Tegucigalpa Metropolitan Area, el cual está estipulado en él A/D. "El Acuerdo de Donación" significa el acuerdo firmado el día 16 de Junio de 2011 entre el Gobierno de la República de Honduras y JICA (en adelante se llamarán "el A/D") en relación con la ejecución de la Donación para la implementación

de the Project for Landslide Prevention in Tegucigalpa Metropolitan Area. "El Proyecto" significa the Project for Landslide Prevention in Tegucigalpa Metropolitan Area, que será implementado por el Gobierno de la República de Honduras en conformidad con el A/D. Los sitios del Proyecto estarán ubicados en los barrios El Berrinche y El Reparto, Tegucigalpa M.D.C., República de Honduras (en adelante se llamará "el Sitio del Proyecto"). "El Cliente" significa Municipal City Hall of the Central District, República de Honduras. El Cliente incluirá a cualquier persona o personas autorizadas por el Cliente. "El Consultor" significa Consorcio de Central Consultant Inc. y Earth System Science Co., Ltd., representado por Central Consultant Inc., con su oficina principal en 1-4-10, Irifune, Chuo-ku, Tokio 104-0042, Japón, que será designado por el Cliente para la ejecución de este Contrato, prestará sus servicios profesionales para la asistencia en la licitación y la supervisión del avance del Proyecto bajo el Acuerdo con el Cliente. El Consultor incluirá a cualquier persona o personas autorizadas por el Consultor. "El Contratista" significa Hazama Corporation. El Contratista incluirá a cualquier persona o personas autorizadas por el Contratista. "JICA" significa una organización que fue establecida en base a la Ley japonesa sobre Institución Administrativa Independiente - la Agencia de Cooperación Internacional del Japón promulgada en 2002. JICA se hará cargo de hacer disponible la Donación para el Proyecto basándose en el C/N y el A/D. "El Trabajo" significa los trabajos de construcción para el Proyecto, que serán realizados por el Contratista como se describe en el Artículo 3 de este Contrato. "El Contrato" significa este Contrato firmado entre el Cliente y el Contratista. "Los Documentos del Contrato" significa los documentos consistentes en los siguientes y forman parte de este Contrato, como si estuvieran escritos y establecidos totalmente en el mismo. Oferta presentada por el Contratista, Condiciones Generales del Contrato, Especificaciones, Planos, Calendario del Trabajo, Instrucciones a los Licitantes, Adenda No. 1 y 2 a los Documentos de Licitación emitidas con fecha 27 de Octubre de 2011 y 9 de Noviembre de 2011 respectivamente, asimismo, Aclaraciones a Preguntas No. 1 con fecha 14 de Noviembre de 2011, "La Parte" significa el Cliente o el Contratista, según sea el caso, y "las Partes" significa ambas Partes. "La Tercera Persona" significa cualquier persona física o entidad jurídica, o entidad sin personalidad jurídica aparte del Cliente o el Contratista. "El Precio del Contrato" significa el precio definido en el Artículo 6 de este Contrato e incluye los ajustes de precio realizados de acuerdo con el Artículo 7 del mismo. Las palabras en singular también incluyen el plural y viceversa cuando el contexto así lo requiera. Las palabras, independientemente de su género, se refieren a todos los géneros. **Artículo 2. Bases del Contrato:** Todas y cada una de las estipulaciones de este Contrato serán coherentes con el contenido del A/D. Si alguna de las estipulaciones

de este Contrato está en conflicto con el A/D, tales estipulaciones serán rectificadas para que sean coherentes con el A/D. **Artículo 3. Alcance del Trabajo:** 3.1. Los trabajos que realizará el Contratista bajo este Contrato consistirán en el siguiente ítem especificado en los Documentos del Contrato. Trabajos de construcción, Obras preventivas de deslizamientos de tierra. 3.2. El alcance del Trabajo descrito en el sub-párrafo 3.1 incluirá el estudio del sitio, diseño y suministro para obras temporales, instalación permanente de equipos y materiales, pruebas de funcionamiento, transporte, seguro y todas las otras cosas requeridas para la ejecución del Proyecto, en la debida conformidad con los Documentos del Contrato. 3.3. El alcance del Trabajo estipulado en el sub-párrafo 3.1 podrá ser enmendado y modificado de conformidad con el mutuo acuerdo por escrito bajo este Contrato. **Artículo 4. Etapas del Proyecto:** El período del Proyecto se divide en las tres (3) etapas siguientes. Etapa-1: Período entre la fecha de firma de este Contrato y el día 30 de Junio de 2012 para los siguientes trabajos. Trabajos de construcción, Terminación del Trabajo que corresponde a Cuatrocientos Un Millones Setecientos Sesenta y Seis Mil Yenes japoneses (JPY401.766.000). Etapa-2: Período entre el día 1 de Julio de 2012 y el día 30 de Junio de 2013 para los siguientes trabajos. Trabajos de construcción. Terminación del Trabajo que corresponde a Cuatrocientos Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Yenes japoneses (JPY405.855.000). Etapa-3: Período entre el día 1 de Julio de 2013 y el día 31 de Octubre de 2013 para los siguientes trabajos. Trabajos de construcción. Terminación de todo el Trabajo restante. **Artículo 5. Período de Ejecución del Trabajo:** 5.1. El Contratista comenzará el Trabajo para cada Etapa en un plazo de catorce (14) días a partir de la fecha de recibo del aviso de comienzo del Trabajo para cada Etapa, emitido por el Consultor. 5.2. El Contratista terminará el Trabajo para la Etapa-1 en o antes del día 15 de Junio de 2012, el Trabajo para la Etapa-2 en o antes del día 15 de Junio de 2013, y el Trabajo para la Etapa-3 en o antes del día 15 de Octubre de 2013, a menos que el período disponible de ejecución bajo este Contrato entre el Cliente y el Contratista sea extendido por mutuo acuerdo dentro del período disponible de la Donación estipulado en el A/D. El período disponible de la Donación también puede ser extendido por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes del Gobierno de la República de Honduras y JICA dentro del período del C/N. **Artículo 6. Remuneración:** El Cliente remunerará al Contratista con los fondos de la Donación la suma de Cuatrocientos Un Millones Setecientos Sesenta y Seis Mil Yenes japoneses (JPY401.766.000) para la Etapa-1, la suma de Cuatrocientos Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Yenes japoneses (JPY405.855.000) para la Etapa-2 y la suma de Sesenta y Dos Millones Trescientos Setenta y Nueve Mil Yenes japoneses (JPY62.379.000) para la Etapa-3, totalizando la cantidad

de Ochocientos Setenta Millones de Yenes japoneses (JPY870.000.000) como el Precio del Contrato por el Trabajo, de acuerdo con el calendario de pagos estipulado en el Artículo 7, 7.2 de este Contrato. **Artículo 7. Pagos.** 7.1. Condiciones de Pagos. De conformidad con el A/D, el Cliente formalizará un Arreglo Bancario (A/B) con un banco en el Japón (en adelante se llamará "el Banco") para autorizar al Banco a pagar al Contratista el Precio del Contrato. El pago al Contratista bajo este Contrato será realizado en yenes japoneses a través del Banco en virtud de una Autorización de Pago (A/P) irrevocable, la cual será expedida por el Cliente al Banco. 7.2. Calendario de Pagos 7.2.1. Pago para la Etapa-1 (1) Pago Anticipado. Ciento Sesenta Millones Setecientos Seis Mil Yenes japoneses (JPY160.706.000), que corresponden al cuarenta por ciento (40%) del precio del Trabajo para la Etapa-1, se pagarán tras la verificación de este Contrato por JICA. La solicitud del pago anticipado para la Etapa-1 se presentará junto con una fotocopia del certificado de verificación de este Contrato por JICA y con un original del certificado del recibo de la garantía de pago anticipado para la Etapa-1 de este Contrato emitido por el Consultor. (2) Primer Pago Intermedio. Ciento Veinte Millones Quinientos Veintinueve Mil Yenes japoneses (JPY120.529.000), que corresponden al treinta por ciento (30%) del precio del contrato para la Etapa-1, se pagarán cuando termine el cincuenta por ciento (50%) o más del Trabajo para la Etapa-1. La solicitud del primer pago intermedio para la Etapa-1 se presentará junto con el certificado de terminación de los trabajos arriba mencionados emitido por el Consultor y aprobado por el Cliente. (3) Segundo Pago Intermedio. Ochenta Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Yenes japoneses (JPY80.353.000), que corresponden al veinte por ciento (20%) del precio del contrato para la Etapa-1, se pagarán cuando termine el ochenta y cinco por ciento (85%) o más del Trabajo para la Etapa-1. La solicitud del segundo pago intermedio para la Etapa-1 se presentará junto con el certificado de terminación de los trabajos arriba mencionados emitido por el Consultor y aprobado por el Cliente. (4) Pago Final Cuarenta Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Yenes japoneses (JPY40.178.000), que corresponden al diez por ciento (10%) del precio del contrato para la Etapa-1, se pagarán tras la terminación del Trabajo para la Etapa-1 bajo este Contrato. La solicitud del pago final para la Etapa-1 se presentará junto con el certificado de terminación del Trabajo para la Etapa-1 emitido por el Consultor y aprobado por el Cliente. En caso de que se requiera alguna enmienda y/o modificación del precio del contrato para la Etapa-1 conforme al Artículo 19, el pago será ajustado de manera correspondiente. 7.2.2. Pago para la Etapa-2 (1) Pago Anticipado. Ciento Sesenta y dos Millones Trescientos Cuarenta y Dos Mil Yenes japoneses (JPY162.342.000), que corresponden al cuarenta por ciento (40%) del precio del contrato para la Etapa-2, se pagarán tras el comienzo del Trabajo para la Etapa-2. La

solicitud del pago anticipado para la Etapa-2 se presentará junto con el certificado del comienzo del Trabajo para la Etapa-2 emitido por el Consultor y con un original del certificado del recibo de la garantía de pago anticipado para la Etapa-2 de este Contrato emitido por el Consultor. (2) Primer Pago Intermedio Ciento Veintiún Millones Setecientos Cincuenta y Seis Mil Yenes japoneses (JPY121.756.000), que corresponden al treinta por ciento (30%) del precio del contrato para la Etapa-2, se pagarán cuando termine el cincuenta por ciento (50%) o más del Trabajo para la Etapa-2. La solicitud del primer pago intermedio para la Etapa-2 se presentará junto con el certificado de terminación de los trabajos arriba mencionados emitido por el Consultor y aprobado por el Cliente. (3) Segundo Pago Intermedio. Ochenta y Un Millones Ciento Setenta y Un Mil Yenes japoneses (JPY81.171.000), que corresponden al veinte por ciento (20%) del precio del contrato para la Etapa-2, se pagarán cuando termine el ochenta y cinco por ciento (85%) o más del Trabajo para la Etapa-2. La solicitud del segundo pago intermedio para la Etapa-2 se presentará junto con el certificado de terminación de los trabajos arriba mencionados emitido por el Consultor y aprobado por el Cliente. (4) Pago Final. Cuarenta Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Yenes japoneses (JPY40.586.000), que corresponden al diez por ciento (10%) del precio del contrato para la Etapa-2, se pagarán tras la terminación del Trabajo para la Etapa-2 bajo este Contrato. La solicitud del pago final para la Etapa-2 se presentará junto con el certificado de terminación del Trabajo para la Etapa-2 emitido por el Consultor y aprobado por el Cliente. En caso de que se requiera alguna enmienda y/o modificación del precio del contrato para la Etapa-2 conforme al Artículo 19, el pago será ajustado de manera correspondiente. 7.2.3. Pago para la Etapa-3 (1) Pago Anticipado. Veinticuatro Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Yenes japoneses (JPY24.951.000), que corresponden al cuarenta por ciento (40%) del precio del contrato para la Etapa-3, se pagarán tras el comienzo del Trabajo para la Etapa-3. La solicitud del pago anticipado para la Etapa-3 se presentará junto con el certificado del comienzo del Trabajo para la Etapa-3 emitido por el Consultor y con un original del certificado del recibo de la garantía de pago anticipado para la Etapa-3 de este Contrato emitido por el Consultor. (2) Primer Pago Intermedio. Dieciocho Millones Setecientos Trece Mil Yenes japoneses (JPY18.713.000), que corresponden al treinta por ciento (30%) del precio del contrato para la Etapa-3, se pagarán cuando termine el cincuenta por ciento (50%) o más del Trabajo para la Etapa-3. La solicitud del primer pago intermedio para la Etapa-3 se presentará junto con el certificado de terminación de los trabajos arriba mencionados emitido por el Consultor y aprobado por el Cliente. (3) Segundo Pago Intermedio. Doce Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Yenes japoneses (JPY12.475.000), que corresponden al veinte por ciento (20%) del

precio del contrato para la Etapa-3, se pagarán cuando termine el ochenta y cinco por ciento (85%) o más del Trabajo para la Etapa-3. La solicitud del segundo pago intermedio para la Etapa-3 se presentará junto con el certificado de terminación de los trabajos arriba mencionados emitido por el Consultor y aprobado por el Cliente. (4) Pago Final. Seis Millones Doscientos Cuarenta Mil Yenes japoneses (JPY6.240.000), que corresponden al diez por ciento (10%) del precio del contrato para la Etapa-3, se pagarán tras la terminación del Trabajo para la Etapa-3 bajo este Contrato. La solicitud del pago final para la Etapa-3 se presentará junto con el certificado de terminación del Trabajo para la Etapa-3 emitido por el Consultor y aprobado por el Cliente. En caso de que se requiera alguna enmienda y/o modificación del precio del Trabajo para la Etapa-3 conforme al Artículo 19, el pago será ajustado de manera correspondiente. **Artículo 8. Responsabilidades del Cliente:** 8.1. El Cliente realizará los siguientes trabajos antes del comienzo del Trabajo o conforme al desarrollo del Trabajo: 1) Proporcionar el terreno despejado, terraplenado y nivelado para el Proyecto antes del comienzo del Trabajo, 2) Proporcionar el terreno para la oficina provisional del sitio, el almacén y el depósito cerca del Sitio del Proyecto durante el período de implementación, 3) Preparar un acceso nivelado al sitio de construcción, 4) Suministro de electricidad, 5) Conectar las líneas telefónicas al tablero de la terminal principal, 6) Suministro de agua municipal hasta el principal punto de utilización en el Sitio del Proyecto, 7) Proporcionar un área para el depósito de tierra sobrante durante el período de construcción, 8) Obtener el derecho de paso, si fuera necesario, para los trabajos de construcción, y 9) Controlar el tráfico y los peatones durante el transporte terrestre de los equipos y materiales para el Proyecto, si fuera necesario. 8.2. El Cliente le dará al Contratista las facilidades necesarias para su entrada a la República de Honduras y su estancia allí para el Trabajo. 8.3. El Cliente, conforme al A/D, tomará las medidas necesarias para eximir al Contratista del pago de los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que puedan imponerse en la República de Honduras con respecto al suministro de los productos, servicios y equipos necesarios para el Trabajo. 8.4. El Cliente tomará las medidas necesarias para asegurar la celeridad de la descarga y de los trámites de aduana en los lugares de desembarque en la República de Honduras y el transporte interno de los productos adquiridos para la ejecución del Trabajo. 8.5. El Cliente cooperará con el representante local del Contratista en las negociaciones y trámites con las diversas autoridades y organizaciones públicas y privadas para la ejecución del Trabajo. 8.6. El Cliente proporcionará la información y datos necesarios para la ejecución del Trabajo. 8.7. El Cliente pagará las siguientes comisiones al Banco por los servicios bancarios en base al Arreglo Bancario.- Comisión por el Aviso de la Autorización de Pago - Comisión por el Pago. 8.8. Si el

Contratista sufre perjuicios como consecuencia del incumplimiento por parte del Cliente en la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato, el Contratista discutirá la solución con el Consultor, avisará por escrito al Cliente y enviará una copia de este escrito inmediatamente a JICA. Y después, el Cliente y el Contratista se consultarán mutuamente para resolver esos problemas. El Contratista deberá informar a JICA adecuadamente de su progreso. Si las Partes no pueden llegar a un acuerdo en un plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha del aviso, las Partes deberán cumplir con el proceso de solución de disputas estipulado en el Artículo 17. **Artículo 9. Obligaciones del Contratista:** 9.1. El Contratista ejecutará el Trabajo de acuerdo con los Documentos del Contrato. 9.2. El Contratista preparará planos de construcción, calendarios de avance de los trabajos y otros documentos técnicos requeridos por el Consultor. 9.3. El Contratista será responsable de los métodos, técnicas, secuencias o procedimientos de implementación, y del control de la seguridad en relación con el Trabajo. 9.4. El Contratista será responsable de los actos u omisiones de los subcontratistas, o cualquiera de los agentes o empleados del Contratista, o cualesquiera otras personas que realicen cualquier parte del Trabajo para el Contratista. 9.5. El Contratista facilitará un (1) representante local con autoridad suficiente para ejecutar el Trabajo en el Sitio del Proyecto. 9.6. El Contratista pagará los costos de manipulación, tasas de despacho de aduana, cargos de almacenamiento y los gastos de transporte relacionados con la importación de los equipos y materiales para el Trabajo. 9.7. El Contratista, por su propia cuenta, tomará las medidas necesarias, de acuerdo con los Documentos del Contrato y las leyes, ordenanzas y regulaciones pertinentes para evitar daño al Trabajo, materiales de construcción, estructuras adyacentes o a Terceras Personas, hasta la terminación y entrega del Trabajo. 9.8. Si el Cliente sufre perjuicios como consecuencia del incumplimiento por parte del Contratista en la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato, el Cliente discutirá la solución con el Consultor, avisará por escrito al Contratista y enviará una copia de este escrito inmediatamente a JICA. Y después, el Cliente y el Contratista se consultarán mutuamente para resolver esos problemas. El Cliente deberá informar a JICA adecuadamente de su progreso. Si las Partes no pueden llegar a un acuerdo en un plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha del aviso, las Partes deberán cumplir con el proceso de solución de disputas estipulado en el Artículo 17. **Artículo 10. Inspección y Entrega:** 10.1. Después de la terminación del Trabajo para cada pago intermedio de cada Etapa, el Contratista solicitará una inspección al Consultor para cada pago intermedio de cada Etapa. 10.2. Después de la terminación del Trabajo de cada Etapa, el Contratista solicitará al Consultor llevar a cabo una inspección final del Trabajo de cada Etapa. Cuando el Trabajo haya pasado la inspección final del Consultor con el certificado de

terminación del Trabajo emitido por el Consultor y aprobado por el Cliente, el Trabajo será entregado al Cliente. **Artículo 11. Garantía contra Defectos:** 11.1. El Contratista garantizará que el Trabajo se ha ejecutado de acuerdo con los Documentos del Contrato por el período de un (1) año desde la fecha de emisión del certificado de terminación del Trabajo. 11.2. El Cliente notificará al Contratista por escrito, como lo estipulado en el Artículo 25, de cualquier defecto por el cual se haga una reclamación bajo esta garantía tan pronto como sea posible después de su descubrimiento. La notificación por escrito del Cliente describirá la naturaleza y la extensión de los defectos. El Contratista no tendrá obligación por cualquier defecto descubierto luego de la fecha de vencimiento del mencionado período de un (1) año, a menos que el Contratista reciba notificación de tales defectos en menos de veintiún (21) días después de la fecha de vencimiento. 11.3. El Contratista corregirá, por su propia cuenta, cualquier defecto, contra el cual esté garantizado el Trabajo en este Artículo, haciendo todas las reparaciones o reemplazos necesarios, excepto en el caso de que los defectos sean resultados de negligencia o incumplimiento del Cliente. **Artículo 12. Garantía de Ejecución:** 12.1. El Contratista proporcionará una garantía de ejecución emitida por una institución financiera japonesa, la cual asegure la adecuada ejecución de todas las obligaciones del Contratista durante el período que va desde la fecha de la firma de este Contrato hasta la fecha de emisión del certificado de terminación del Trabajo de este Contrato. El Consultor tendrá bajo su custodia la garantía de ejecución. 12.2. La cantidad de la garantía de ejecución será del diez por ciento (10%) del Precio del Contrato. 12.3. La garantía de ejecución será devuelta inmediatamente después de la emisión del certificado de terminación del Trabajo por el Consultor con la aprobación del Cliente. **Artículo 13. Garantía de Pago Anticipado:** 13.1. El Contratista proporcionará una garantía de pago anticipado emitida por una institución financiera japonesa, la cual asegure la devolución de cualquier cantidad entregada como anticipada por el Cliente en caso de incumplimiento por parte del Contratista desde la fecha del pago anticipado hasta la fecha de emisión del certificado de terminación del Trabajo para cada Etapa. 13.2. La cantidad de la garantía de pago anticipado cubrirá la cantidad a ser pagada como el pago anticipado por el Trabajo de cada Etapa. 13.3. Antes de solicitar el pago anticipado, el Contratista proporcionará la garantía de pago anticipado y el Consultor tendrá bajo su custodia la garantía de pago anticipado. Dicha garantía será devuelta al Contratista inmediatamente después de la emisión del certificado de terminación del Trabajo para cada Etapa. 13.4. Al hacer una reclamación bajo la garantía de pago anticipado, el Cliente notificará por escrito a la institución financiera japonesa, declarando la naturaleza del incumplimiento y la cantidad de los daños con respecto a la reclamación. 13.5. La cantidad a ser pagada bajo la reclamación será la cantidad del daño realmente

incurrido y no excederá, en ningún caso, la cantidad de la garantía de pago anticipado de cada Etapa. **Artículo 14. Cesión y Subcontratación:** Ninguna de las Partes de este Contrato podrá ceder este Contrato o cualquier parte del Contrato a cualquier Tercera Persona sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte. El Contratista no subcontratará la totalidad o una mayor parte del Trabajo a ninguna Tercera Persona junto con su responsabilidad. **Artículo 15. Fuerza Mayor:** 15.1. Definición. Ninguna Parte será considerada responsable de la falta de cumplimiento o infracción de este Contrato, si no puede cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato debido a las circunstancias fuera de su control razonable. Tales circunstancias (en adelante se llamarán "Fuerza Mayor") incluirán, pero no se limitarán a, las siguientes: a) Desastres naturales, incluyendo fenómenos meteorológicos extremos, terremotos, inundaciones, o cualquier otro tipo de catástrofe natural contra los cuales la Parte afectada no pudiera prevenirse razonablemente. b) Guerras (declaradas o no declaradas), hostilidades, invasiones, actos de cualquier enemigo extranjero, amenazas de guerra o preparaciones para la guerra; terrorismo, motines, insurrecciones, tumultos civiles, rebeliones, revoluciones, usurpaciones de poder, guerras civiles; y disturbios laborales e industriales, huelgas, embargos, bloqueos y sabotajes de trabajo. 15.2. Obligaciones Monetarias. A pesar de lo anterior, la Fuerza Mayor no perjudicará ni afectará de ningún modo a la responsabilidad de cada Parte de pagar la remuneración o reembolso de los gastos a que la otra Parte tenga derecho en la fecha o antes de que suceda la Fuerza Mayor. 15.3. Notificación. La Parte afectada por la Fuerza Mayor dará a la otra Parte un informe por escrito, detallando las circunstancias de la Fuerza Mayor lo más pronto posible, pero antes de cumplirse los catorce (14) días desde que haya ocurrido la Fuerza Mayor. 15.4. Personal Enviado. En el caso de que la Fuerza Mayor ponga en peligro la seguridad de cualquier personal enviado del Contratista, a este personal se le permitirá dejar el sitio y/u oficina, dando la notificación lo más pronto posible a un responsable de la administración del Proyecto del Cliente. 15.5. Suspensión. En caso de la Fuerza Mayor, a la Parte afectada se le permitirá suspender temporalmente el cumplimiento de sus deberes estipulados en este Contrato mientras la Fuerza Mayor le impida el cumplimiento de sus deberes. En tal caso, la Parte afectada hará todos los esfuerzos razonables para mitigar el efecto de la Fuerza Mayor sobre sus obligaciones. 15.6. Perjuicios. Si el Contratista sufre perjuicios a causa de la Fuerza Mayor, el Contratista discutirá la solución con el Consultor, avisará por escrito al Cliente y enviará una copia de este escrito inmediatamente a JICA. Y después, el Cliente y el Contratista se consultarán mutuamente para resolver esos problemas. El Contratista deberá informar a JICA adecuadamente de su progreso. Si las Partes no pueden llegar a un acuerdo en un plazo de veintiocho (28) días a

partir de la fecha del aviso, las Partes deberán cumplir con el proceso de solución de disputas estipulado en el Artículo 17. **Artículo 16. Leyes Aplicables:** Este Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes del Japón. **Artículo 17. Disputas y Arbitraje:** 17.1. Este Contrato será ejecutado por las Partes del mismo de buena fe, y en caso de que surjan dudas u ocurra cualquier tipo de disputa, con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, tales cuestiones se resolverán a través de la deliberación entre las Partes y el Consultor. A menos que el Contrato haya sido ya abandonado, rechazado o terminado conforme al Artículo 22, el Contratista deberá continuar realizando el Trabajo de conformidad con este Contrato. Si las Partes no pueden llegar a un acuerdo en un plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha del aviso de esos asuntos, JICA hará una propuesta para la resolución del asunto. 17.2. En el caso de que no se pueda llegar a una solución amigable a través de la deliberación mencionada en el sub-párrafo 17.1, el asunto se someterá a arbitraje. El arbitraje se realizará de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. 17.3. El arbitraje se realizará en español. 17.4. El lugar del arbitraje será en París, República Francesa. 17.5. El laudo arbitral será definitivo y vinculante a las Partes del Contrato, y las Partes cumplirán con la decisión de buena fe. El fallo arbitral podrá recurrirse en cualquier tribunal que tenga jurisdicción o se podrá hacer una solicitud a dicho tribunal para la aceptación jurídica del laudo o la orden de cumplimiento según el caso. 17.6. En cuanto a los honorarios de todos los procedimientos del arbitraje, cada Parte pagará los gastos de los servicios de su propio árbitro y a partes iguales los gastos del tercer árbitro. **Artículo 18. Idioma y Sistema de Medición:** 18.1. Toda la correspondencia entre las Partes, incluyendo notificaciones, solicitudes, consentimientos, ofertas y demandas se harán en español. Todos los planos, especificaciones, informes y otros documentos también se prepararán en español. 18.2. Todos los documentos preparados bajo este Contrato adoptarán el sistema métrico y el calendario gregoriano. **Artículo 19. Modificaciones del Proyecto:** 19.1. En caso de que el Cliente considere necesaria alguna modificación del Trabajo, el Cliente discutirá la solución con el Consultor, y las modificaciones podrán ser realizadas con el consentimiento previo de JICA. Cada modificación podrá incluir los siguientes puntos: (a) cambio evidente del aspecto del edificio o instalaciones, (b) cambio del Sitio del Proyecto, (c) cambio de la estructura principal y/o la resistencia de los edificios o instalaciones, (d) cambio de las dimensiones del edificio o instalaciones, (e) cambio en la calidad o cantidad de los equipos principales, (f) cambio del período de ejecución del Trabajo, (g) cambio de las condiciones de pago y/o el monto del Precio del Contrato, (h) cambio que requiera alguna enmienda del contrato verificado, y (i) cualquier otro cambio para el cual se le requiera al Cliente obtener el consentimiento previo de JICA. Adicionalmente

a los cambios mencionados arriba, se podrán realizar modificaciones entregando un informe posterior a JICA dentro de los criterios de modificaciones menores establecidos por JICA 19.2. Propuesta por el Contratista. En caso de que el Contratista considere necesaria alguna modificación del Trabajo, el Contratista discutirá la solución con el Consultor, y el Contratista puede proponer la modificación al Cliente. Esta propuesta podrá incluir los cambios de (a) a (i) mencionados en el sub-párrafo 19.1. 19.3. Procedimiento. La modificación deberá ser acordada entre las Partes y deberá obtenerse el consentimiento de JICA. Los detalles del procedimiento para la modificación serán aconsejados por JICA. **Artículo 20. Enmienda y Modificación:** Cualquier enmienda y/o modificación, en caso necesario, podrán ser negociadas entre las Partes de este Contrato y la conformidad será expresada mediante un documento escrito y firmado por las Partes. El Consultor les asistirá durante el proceso de enmiendas y/o modificaciones. **Artículo 21. Verificación del Contrato:** Este Contrato y cualquier enmienda o modificación deberán ser verificados por JICA a fin de ser aceptados para la Donación de conformidad con el A/D. **Artículo 22. Terminación Prematura:** 22.1. Si una de las Partes falta en la ejecución de las obligaciones asumidas bajo este Contrato, la otra Parte dará a la Parte faltante una notificación por escrito para remediar tal incumplimiento con prontitud. 22.2. Si la Parte faltante no adopta las medidas correctivas requeridas por la otra Parte en un plazo de treinta (30) días después de que reciba la notificación, esto podrá constituir una causa suficiente para que la otra parte dé por terminado este Contrato. 22.3. Cualquiera de las Partes puede terminar este Contrato sin perjuicio, si la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato no pudiera continuarse dentro de un período de suspensión acumulado de ciento veinte (120) días debido a la Fuerza Mayor estipulada en el Artículo 15 de este Contrato. 22.4. La terminación prematura de este Contrato bajo este Artículo estará sujeta a la aprobación por parte de las autoridades competentes del Cliente y a la aprobación de JICA. 22.5. En caso de terminación prematura por las razones estipuladas en los sub-párrafos 22.2 y 22.3, el Contratista, con la aprobación de JICA, recibirá el pago por parte del Cliente, dentro de los límites de la Donación, de una cantidad justa y razonable del Precio del Contrato calculada sobre la base de los trabajos realizados por el Contratista hasta la fecha de terminación, en lugar del calendario de pagos estipulado en el Artículo 7 de este Contrato. **Artículo 23. Interpretación:** 23.1. Todo el lenguaje general o requerimientos incorporados en las especificaciones tienen la intención de ampliar, explicar e implementar los requerimientos de este Contrato. Sin embargo, en el caso de que cualquier lenguaje o requerimiento así incorporados permita una interpretación incoherente con cualquiera de las disposiciones de este Contrato, entonces en cada uno y en todos los casos, las disposiciones aplicables de este Contrato

prevalecerán y regirán. 23.2. Las especificaciones y planos también están elaborados con la intención de que se expliquen mutuamente, y cualquier cosa que aparezca en los planos y no esté estipulada en las especificaciones, o viceversa, se considerará incluida en ambos. En caso de conflicto entre las especificaciones y los planos, las especificaciones prevalecerán y regirán. **Artículo 24. Acuerdo Entero:** Este Contrato constituye el acuerdo entero entre las Partes respecto al tema contenido aquí y reemplaza y anula todos otros previos acuerdos, negociaciones, compromisos y escritos respecto a este Contrato. **Artículo 25. Notificación:** Todas las notificaciones concernientes a este Contrato entre el Cliente y el Contratista se enviarán por escrito por correo aéreo certificado, facsímil, correo electrónico o se entregarán personalmente a las direcciones que aparecen a continuación. Tales notificaciones tendrán efecto desde la fecha de recibo por la otra Parte. En caso de que cualquiera de las Partes de este Contrato cambie de dirección, la Parte interesada dará tal notificación a la otra Parte con anticipación. El Cliente: Nombre: Municipal City Hall of the Central District, República de Honduras, Dirección: Col. 21 de Octubre, Plantel de la A.M.D.C., Tegucigalpa, M.D.C. República de Honduras, Teléfono +504 22216973, Facsímil: 504-2221-1850, E-mail: juandiegozelaya@me.com, jucep2001@hotmail.com. El Contratista. Nombre: Hazama Corporation, Dirección: 2-5, Toranomom 2-chome, Minato-ku, Tokio 105-8479, Japón, Teléfono: +81-3-3588-5851, Facsímil: +81-3-3588-5855, E-mail: hideuchi01@hazama.co.jp. EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes intervinientes en este Contrato lo firmarán en la fecha del día, mes y año anteriormente citados en el encabezamiento de este documento, con sus nombres respectivos por duplicado, quedándose cada Parte en poder de un (1) ejemplar. (F) El Cliente, Juan Diego Zelaya Aguilar, Vice Alcalde del Distrito Central, Municipal City Hall of the Central District, República de Honduras. (F) El Contratista, Toshihiko KITANO, Director Gerente y Director de División Internacional Hazama Corporation, Japón.”

ARTÍCULO 2.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO ENTRE MUNICIPAL CITY HALL OF THE CENTRAL DISTRICT REPÚBLICA DE HONDURAS Y CONSORCIO DE CENTRAL CONSULTANT INC. Y EARTH SYSTEM SCIENCE CO., LTD. REPRESENTADO POR CENTRAL CONSULTANT INC. JAPÓN RELATIVO A SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA THE PROJECT FOR LANDSLIDE PREVENTION IN TEGUCIGALPA METROPOLITAN AREA.** Suscrito el día 31 de Agosto del 2011, entre la Corporación Municipal del Distrito Central de la República de Honduras representada por el Lic. Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y el Consorcio de

Central Consultant Inc. y Earth System Science Co, Ltd representado por Central Consultant Inc. de Japón representada por el Ing. Akiomi Shimazu en su condición de Consultor Gerente, Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO ENTRE MUNICIPAL CITY HALL OF THE CENTRAL DISTRICT REPÚBLICA DE HONDURAS Y CONSORCIO DE CENTRAL CONSULTANT INC. Y EARTH SYSTEM SCIENCE CO., LTD. REPRESENTADO POR CENTRAL CONSULTANT INC. JAPÓN RELATIVO A SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA THE PROJECT FOR LANDSLIDE PREVENTION IN TEGUCIGALPA METROPOLITAN AREA. ACUERDO.** ESTE ACUERDO, hecho y celebrado el día 31 de Agosto de 2011 por y entre Municipal City Hall of the Central District, República de Honduras (en adelante se llamará “el Cliente”) y Consorcio de Central Consultant Inc. y Earth System Science Co., Ltd., representado por Central Consultant Inc., debidamente organizado y existente conforme a las leyes del Japón, con su oficina principal de negocios en 1-4-10, Irifune, Chuo-ku, Tokio, Japón (en adelante se llamará “el Consultor”), DA FE DE QUE: CONSIDERANDO QUE la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (en adelante se llamará “JICA”) extenderá una donación al Gobierno de la República de Honduras en base al Acuerdo de Donación firmado el día 16 de Junio de 2011 entre el Gobierno de la República de Honduras y JICA referente a the Project for Landslide Prevention in Tegucigalpa Metropolitan Area (en adelante se llamará “el Proyecto”); y CONSIDERANDO QUE el Cliente, como una autoridad competente para el Proyecto, desea recibir los servicios de consultoría para el Proyecto, y el Consultor está dispuesto a prestar tales servicios al Cliente en conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo; AHORA POR CONSIGUIENTE, en consideración del acuerdo mutuo, las partes convienen lo siguiente: **Artículo 1. Definiciones.** En la interpretación de este Acuerdo, los términos siguientes tendrán los significados definidos a continuación, a menos que el contexto lo requiera de otra forma: “El Canje de Notas” significa las notas canjeadas entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno del Japón el día 16 de Junio de 2011 (en adelante se llamará “el C/N”) en relación con la Asistencia Financiera No Reembolsable del Gobierno del Japón referente a the Project for Landslide Prevention in Tegucigalpa Metropolitan Area. “La Asistencia Financiera No Reembolsable” significa el marco de la asistencia oficial japonesa para el desarrollo. “La Donación” significa el monto para la implementación de the Project for Landslide Prevention in Tegucigalpa Metropolitan Area, el cual está estipulado en el A/D. “El Acuerdo de Donación” significa el acuerdo firmado el día 16 de Junio de 2011 entre el Gobierno de la República de Honduras y JICA (en adelante se llamará

“el A/D”) en relación con la ejecución de la Donación para la implementación de the Project for Landslide Prevention in Tegucigalpa Metropolitan Area. “El Proyecto” significa the Project for Landslide Prevention in Tegucigalpa Metropolitan Area, que será implementado por el Gobierno de la República de Honduras en conformidad con el A/D. Los sitios del Proyecto estarán ubicados en los barrios El Berrinche y El Reparto, Tegucigalpa M.D.C., República de Honduras. “El Cliente” significa Municipal City Hall of the Central District, República de Honduras. El Cliente incluirá a cualquier persona o personas autorizadas por el Cliente. “El Consultor” significa Consorcio de Central Consultant Inc. y Earth System Science Co., Ltd., representado por Central Consultant Inc., que prestará sus servicios profesionales para la asistencia en la licitación y la supervisión para la realización del Proyecto. El Consultor incluirá a cualquier persona o personas autorizadas por el Consultor. “El Consultor Gerente” significa el ingeniero designado como director del proyecto. “Los Servicios” significa todos los servicios que serán prestados por el Consultor, como lo estipulado en el Artículo 3 de este Acuerdo; o la ejecución de tales servicios. “El Contratista” significa la persona o personas japonesas (personas físicas), firma o compañía japonesa (personas jurídicas) a la que le ha sido concedido, el Contrato por el Cliente e incluye a representantes, sucesores y cesionarios autorizados por el Contratista. “El Contrato” significa el contrato firmado entre el Cliente y el Contratista. “JICA” significa una organización que fue establecida en base a la Ley japonesa sobre Institución Administrativa Independiente – la Agencia de Cooperación Internacional del Japón promulgada en 2002. JICA se hará cargo de hacer disponible la Donación para el Proyecto basándose en el C/N y el A/D. “La Parte” significa el Cliente o el Consultor, según sea el caso, y “las Partes” significa ambas partes. “Tercera Persona” significa cualquier persona física o entidad jurídica, o entidad sin personalidad jurídica aparte del Cliente o el Consultor. Las palabras en singular también incluyen el plural y viceversa cuando el contexto así lo requiera. Las palabras, independientemente de su género, se refieren a todos los géneros. **Artículo 2. Bases del Acuerdo.** Todas y cada una de las estipulaciones de este Acuerdo serán coherentes con el contenido del A/D. Si alguna de las estipulaciones de este Acuerdo está en conflicto con el A/D, tales estipulaciones serán rectificadas para que sean coherentes con el A/D. **Artículo 3. Alcance de los Servicios del Consultor.** 3.1. El Consultor prestará sus servicios de consultoría para el Proyecto en base al Informe del Estudio Preparatorio preparado por JICA y presentado al Gobierno de la República de Honduras. Los servicios del Consultor que se prestarán consisten en las siguientes fases: (1) Fase de Licitación: 1) El Consultor asistirá al Cliente en la realización de la precalificación de los solicitantes de

la licitación. 2) El Consultor asistirá al Cliente en los procedimientos de la licitación y en la evaluación de las ofertas presentadas por los licitantes. 3) El Consultor asistirá al Cliente en las negociaciones con los licitantes y en la adjudicación del Contrato al licitante ganador. (2) Fase de Construcción: 1) El Consultor, en coordinación con el Cliente, prestará servicios de supervisión para el Proyecto para asegurar que los trabajos ejecutados por el Contratista en el Proyecto cumplan con las estipulaciones del Contrato. Los servicios de supervisión incluirán los siguientes trabajos: a) Inspección y aprobación de los planos de construcción y de las muestras que serán presentados por el Contratista. b) Interpretación de los planos de diseño y las especificaciones. c) Envío de un representante y uno o varios ingeniero(s) en caso necesario, durante la fase de construcción para el Proyecto. d) Realizar una inspección en la fábrica y/o verificación del informe de la inspección en la fábrica de los materiales adquiridos para el Proyecto. e) Examen de los materiales, los métodos de trabajo, las medidas y cantidades para el Proyecto como se describe en los documentos de diseño. f) Ajuste de disputas o divergencias que surjan entre el Cliente y el Contratista referentes a la ejecución y progreso del trabajo de construcción. g) Dar instrucciones, cuando sean necesarias, para evitar demoras en el trabajo de construcción. h) Preparar recomendaciones para las enmiendas y modificaciones estipuladas en el Artículo 15 de este Acuerdo y en el artículo correspondiente del Contrato. i) Participar en discusiones entre el Cliente y el Contratista y prestar servicios de asesoramiento. 2) El Consultor elaborará los informes necesarios cada cierto tiempo o conforme a las instrucciones del Cliente sobre la ejecución y progreso del Proyecto. 3) El Consultor llevará a cabo inspección(es) necesaria(s) de los trabajos realizados por el Contratista para cada pago intermedio y emitirá los certificados necesarios para los pagos al Contratista con la aprobación del Cliente y otros certificados que sean requeridos por el Cliente. 4) El Consultor tendrá bajo su custodia la garantía de ejecución y la garantía de pago anticipado que serán emitidas en relación con el Contrato. (3) Fase de Asesoramiento de Administración: 1) El Consultor asistirá al Cliente para asegurar la adecuada operación, mantenimiento y administración de las obras preventivas de deslizamientos de tierra. La asistencia incluirá los siguientes servicios: -Servicios necesarios para las instrucciones técnicas en administración y mantenimiento de las obras preventivas de deslizamientos de tierra y las actividades educativas referentes a la prevención de deslizamientos de tierra. 2) El Consultor informará al Cliente periódicamente sobre el avance de las actividades. **3.2.** El alcance de los Servicios descrito en el sub-párrafo 3.1 se limitará a los siguientes ítems del Proyecto y no podrá modificarse sin el consentimiento por escrito de las Partes de este Acuerdo.

(1) Obras de Construcción. - Obras preventivas de deslizamientos de tierra. (2) Asesoramiento de Administración- Servicios necesarios para las instrucciones técnicas en administración y mantenimiento de las obras preventivas de deslizamientos de tierra y las actividades educativas referentes a la prevención de deslizamientos de tierra. **3.3.** El Alcance de los Servicios estipulado en el sub-párrafo 3.2 podrá ser enmendado y modificado de conformidad con el mutuo acuerdo por escrito bajo este Acuerdo.

Artículo 4. Etapas del Proyecto. El período del Proyecto se divide en las tres etapas siguientes. **Etapas-1:** Período entre la fecha de firma de este Acuerdo y el día 30 de Junio de 2012 para la asistencia en la licitación del Proyecto y la supervisión de los siguientes trabajos. (1) Obras de Construcción. - Terminación del cuarenta y cinco por ciento (45%) o más de los trabajos para el Proyecto. (2) Asesoramiento de Administración. - Realización de instrucciones técnicas y actividades educativas sobre siguientes puntos: a) Mecanismo de generación de deslizamientos de tierra y sus causas predisponentes y provocativas, b) Instalación y operación de medidores de monitoreo, c) Principio, diseño, construcción y mantenimiento de obras preventivas. **Etapas-2:** Período entre el día 1 de Julio de 2012 y el día 30 de Junio de 2013 para la supervisión de los siguientes trabajos. (1) Obras de Construcción. - Terminación del cuarenta y cinco por ciento (45%) o más de los trabajos para el Proyecto (total acumulado noventa por ciento (90%)). (2) Asesoramiento de Administración. - Realización de instrucciones técnicas y actividades educativas sobre siguientes puntos: a) Instalación y operación de medidores de monitoreo, b) Principio, diseño, construcción y mantenimiento de obras preventivas, c) Sistema de alerta temprana y sistema de prevención comunitaria de desastres. **Etapas-3:** Período entre el día 1 de Julio de 2013 y el día 31 de Octubre de 2013 para la supervisión de los siguientes trabajos. (1) Obras de construcción. - Terminación de los trabajos restantes para el Proyecto (total acumulado cien por ciento (100%) de las obras de construcción). (2) Asesoramiento de Administración. - Realización de instrucciones técnicas y actividades educativas sobre siguientes puntos: a) Instalación y operación de medidores de monitoreo, b) Principio, diseño, construcción y mantenimiento de obras preventivas, c) Sistema de alerta temprana y sistema de prevención comunitaria de desastres. **Artículo 5. Período de Ejecución de los Servicios.** El Consultor completará los Servicios para la Etapa-1 en o antes del día 15 de Junio de 2012, los Servicios para la Etapa-2 en o antes del día 15 de Junio de 2013, los Servicios para la Etapa-3 en o antes del día 15 de Octubre de 2013, a menos que el período disponible de ejecución bajo este Acuerdo entre el Cliente y el Consultor sea extendido por mutuo acuerdo dentro del período disponible de la Donación estipulado en el A/D. El período disponible de la Donación también puede

ser extendido por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes del Gobierno de la República de Honduras y JICA dentro del período del C/N. **Artículo 6. Remuneración.** El Cliente pagará al Consultor con los fondos de la Donación la suma de Sesenta y Dos Millones Novecientos Mil Yenes japoneses (JPY62.900.000) por los Servicios para la Etapa-1, la suma de Sesenta y Nueve Millones Setecientos Mil Yenes japoneses (JPY69.700.000) por los Servicios para la Etapa-2, y la suma de Veinticinco Millones Ochocientos Mil Yenes japoneses (JPY25.800.000) por los Servicios para la Etapa-3, totalizando la cantidad de Ciento Cincuenta y Ocho Millones Cuatrocientos Mil Yenes japoneses (JPY158.400.000) como el precio del Acuerdo por los Servicios que serán prestados por el Consultor conforme a este Acuerdo. El desglose del precio del Acuerdo es como sigue, Etapa-1 (1) El precio de los Servicios para las Fases de Licitación y Construcción, Cuarenta y Siete Millones Cuatrocientos Mil Yenes japoneses (JPY47.400.000). (2) El precio de los Servicios para la Fase de Asesoramiento de Administración. Quince Millones Quinientos Mil Yenes japoneses (JPY15.500.000). Etapa-2. (1) El precio de los Servicios para la Fase de Construcción, Cincuenta y Siete Millones Cien Mil Yenes japoneses (JPY57.100.000). (2) El precio de los Servicios para la Fase de Asesoramiento de Administración, Doce Millones Seiscientos Mil Yenes japoneses (JPY12.600.000). Etapa-3. (1) El precio de los Servicios para la Fase de Construcción. Trece Millones Doscientos Mil Yenes japoneses (JPY13.200.000). (2) El precio de los Servicios para la Fase de Asesoramiento de Administración, Doce Millones Seiscientos Mil Yenes japoneses (JPY12.600.000). **Artículo 7. Pagos. 7.1 Condiciones de Pagos.** De conformidad con el A/D, el Cliente formalizará un Arreglo Bancario (A/B) con un banco en el Japón (en adelante se llamará "el Banco") para autorizar al Banco a pagar al Consultor el precio del Acuerdo estipulado en el Artículo 6 de este Acuerdo. El pago al Consultor bajo este Acuerdo será realizado en yenes japoneses a través del Banco en virtud de una Autorización de Pago (A/P) irrevocable, la cual será emitida por el Cliente al Banco. **7.2 Calendario de Pagos. 7.2.1 Pago por los Servicios para la Etapa-1. 7.2.1.1. Pago por los servicios para las Fases de Licitación y Construcción.** (1) Primer Pago Intermedio. Dieciocho Millones Novecientos Sesenta Mil Yenes japoneses (JPY18.960.000), que corresponden al cuarenta por ciento (40%) del precio de los Servicios para las Fases de Licitación y Construcción para la Etapa-1, se pagarán tras la verificación del Contrato por parte de JICA. La solicitud del primer pago intermedio se presentará junto con la fotocopia del certificado de verificación del Contrato emitido por JICA. (2) Segundo Pago Intermedio. Catorce Millones Doscientos Veinte Mil Yenes japoneses (JPY14.220.000), que corresponden al treinta por ciento (30%) del precio de los

Servicios para las Fases de Licitación y Construcción para la Etapa-1, se pagarán cuando termine el cincuenta por ciento (50%) o más de los trabajos del Contratista para la Etapa-1. La solicitud del primer pago intermedio se presentará junto con el certificado de terminación de los trabajos arriba mencionados, emitido por el Cliente. (3) Tercer Pago Intermedio. Nueve Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Yenes japoneses (JPY9.480.000), que corresponden al veinte por ciento (20%) del precio de los Servicios para las Fases de Licitación y Construcción para la Etapa-1, se pagarán cuando termine el ochenta y cinco por ciento (85%) o más de los trabajos del Contratista para la Etapa-1. La solicitud del primer pago intermedio se presentará junto con el certificado de terminación de los trabajos arriba mencionados, emitido por el Cliente. (4) Pago Final. Cuatro Millones Setecientos Cuarenta Mil Yenes japoneses (JPY4.740.000), que corresponden al diez por ciento (10%) del precio de los Servicios para las Fases de Licitación y Construcción para la Etapa-1 se pagarán tras la terminación de los Servicios para las Fases de Licitación y Construcción para la Etapa-1 estipulado en este Acuerdo. La solicitud del pago final se presentará junto con el certificado de terminación de los Servicios para las Fases de Licitación y Construcción para la Etapa-1 emitido por el Cliente. 7.2.1.2. Pago por los Servicios para la fase de Asesoramiento de Administración. Quince Millones Quinientos Mil Yenes japoneses (JPY15.500.000), que corresponden al cien por ciento (100%) del precio de los Servicios para la Fase de Asesoramiento de Administración para la Etapa-1, se pagarán tras la terminación de los Servicios para la Fase de Asesoramiento de Administración para la Etapa-1. La solicitud del pago se presentará junto con el certificado de Terminación de los servicios para la Fase de Asesoramiento de Administración para la Etapa-1, emitido por el Cliente. En este certificado, la finalización de cada actividad para la Etapa-1 estipulada en este Acuerdo deberá ser certificada por el Cliente. 7.2.2 Pago por los Servicios para la Etapa-2. 7.2.2.1 Pago por los servicios para la fase de Construcción. (1) Primer Pago Intermedio. Veintiocho Millones Quinientos Cincuenta Mil Yenes japoneses (JPY28.550.000), que corresponden al cincuenta por ciento (50%) del precio de los Servicios para la Fase de Construcción para la Etapa-2, se pagarán cuando termine el cincuenta por ciento (50%) o más de los trabajos del Contratista para la Etapa-2. La solicitud del primer pago intermedio se presentará junto con el certificado de terminación de los trabajos arriba mencionados, emitido por el Cliente. (2) Segundo Pago Intermedio. Diecisiete Millones Ciento Treinta Mil Yenes japoneses (JPY17.130.000), que corresponden al treinta por ciento (30%) del precio de los Servicios para la Fase de Construcción para la Etapa-2, se pagarán cuando termine el ochenta y cinco por ciento (85%) o más de los trabajos del Contratista para la Etapa-2. La

solicitud del segundo pago intermedio se presentará junto con el certificado de terminación de los trabajos arriba mencionados emitido por el Cliente. (3) Pago Final. Once Millones Cuatrocientos Veinte Mil Yenes japoneses (JPY11.420.000), que corresponden al veinte por ciento (20%) del precio de los Servicios para la Fase de Construcción para la Etapa-2, se pagarán tras la terminación de los Servicios para la Fase de Construcción para la Etapa-2 estipulados en este Acuerdo. La solicitud del pago final se presentará junto con el certificado de terminación de los Servicios para la Fase de Construcción para la Etapa-2, emitido por el Cliente. 7.2.2.2 Pago por los Servicios para la Fase de Asesoramiento de Administración. Doce Millones Seiscientos Mil Yenes japoneses (JPY12.600.000), que corresponden al cien por ciento (100%) del precio de los Servicios para la Fase de Asesoramiento de Administración para la Etapa-2, se pagarán tras la terminación de los Servicios para la Fase de Asesoramiento de Administración para la Etapa-2. La solicitud del pago se presentará junto con el certificado de Terminación de Servicios para la Fase de Asesoramiento de Administración para la Etapa-2, emitido por el Cliente. En este certificado, la finalización de cada actividad para la Etapa-2 estipulado en este Acuerdo deberá ser certificada por el Cliente. 7.2.3 Pago por los Servicios para la Etapa-3. 7.2.3.1 Pago por los Servicios para la Fase de Construcción. (1) Primer Pago Intermedio. Seis Millones Seiscientos Mil Yenes japoneses (JPY6.600.000), que corresponden al cincuenta por ciento (50%) del precio de los Servicios para la Fase de Construcción para la Etapa-3, se pagarán cuando termine el cincuenta por ciento (50%) o más de los trabajos del Contratista para la Etapa-3. La solicitud del primer pago intermedio se presentará junto con el certificado de terminación de los trabajos arriba mencionados, emitido por el Cliente. (2). Segundo Pago Intermedio. Tres Millones Novecientos Sesenta Mil Yenes japoneses (JPY3.960.000), que corresponden al treinta por ciento (30%) del precio de los Servicios para la Fase de Construcción para la Etapa-3, se pagarán cuando termine el ochenta y cinco por ciento (85%) o más de los trabajos del Contratista para la Etapa-3. La solicitud del segundo pago intermedio se presentará junto con el certificado de terminación de los trabajos arriba mencionados emitido por el Cliente. (3) Pago Final. Dos Millones Seiscientos Cuarenta Mil Yenes japoneses (JPY2.640.000), que corresponden al veinte por ciento (20%) del precio de los Servicios para la Fase de Construcción para la Etapa-3, se pagarán tras la terminación de los Servicios para la Fase de Construcción para la Etapa-3 estipulados en este Acuerdo. La solicitud del pago final se presentará junto con el certificado de terminación de los Servicios para la Fase de Construcción para la Etapa-3, emitido por el Cliente. 7.2.3.2. Pago por los Servicios para la Fase de Asesoramiento de

Administración. Doce Millones Seiscientos Mil Yenes japoneses (JPY12.600.000), que corresponden al cien por ciento (100%) del precio de los Servicios para la Fase de Asesoramiento de Administración para la Etapa-3, se pagarán tras la Terminación de los Servicios para la Fase de Asesoramiento de Administración para la Etapa-3. La solicitud del pago se presentará junto con el Certificado de Terminación de los servicios para la Fase de Asesoramiento de Administración para la Etapa-3, emitido por el Cliente. En este certificado, la finalización de cada actividad para la Etapa-3 estipulado en este Acuerdo deberá ser certificada por el Cliente. **Artículo 8. Responsabilidades del Cliente.** 8.1. A fin de no retrasar los Servicios, el Cliente proporcionará al Consultor en un período razonable y sin costo alguno toda la información que pueda obtener para los Servicios. 8.2. El Cliente informará de antemano al Consultor sobre la naturaleza y contenido de todas las leyes relacionadas con la ejecución del Proyecto. 8.3. El Cliente, por su propia cuenta, facilitará un funcionario de enlace que coordinará con el representante del Consultor los asuntos relacionados con el Proyecto durante el período de los Servicios. 8.4. El Cliente examinará los documentos entregados por el Consultor y tomará las decisiones pertinentes con prontitud, para evitar cualquier demora irrazonable en los Servicios. 8.5. El Cliente concederá al Consultor todos los permisos necesarios, aprobaciones, licencias, admisiones, sanciones o todo tipo de autorizaciones requeridas en la República de Honduras en relación con los Servicios, o extenderá su ayuda al Consultor para la obtención de tales autorizaciones necesarias. 8.6. El Cliente obtendrá los permisos de construcción requeridos en la República de Honduras para la ejecución del Proyecto. 8.7. El Cliente, en nombre del Consultor, gestionará la adquisición de las visas, trámites de aduana y todo tipo de formalidades necesarias para la entrada del personal del Consultor en la República de Honduras y su estancia en ese país durante el período de los Servicios. 8.8. El Cliente, conforme al A/D, tomará las medidas necesarias para eximir al Consultor del pago de los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que puedan imponerse en la República de Honduras con respecto a los Servicios. 8.9. El Cliente emitirá el certificado necesario para cada pago inmediatamente después de que se hayan cumplido las condiciones requeridas en el Artículo 7 de este Acuerdo. 8.10. El Cliente pagará las siguientes comisiones al Banco por los servicios bancarios basándose en el Arreglo Bancario.- Comisión por el Aviso de la Autorización de Pago. - Comisión por el Pago. 8.11. Si el Consultor sufre perjuicios como consecuencia del incumplimiento por parte del Cliente en la ejecución de sus obligaciones bajo este Acuerdo, el Consultor avisará por escrito al Cliente y enviará una copia de este escrito inmediatamente a JICA. Y después, el Cliente y el Consultor se consultarán mutuamente para resolver

esos problemas. El Consultor deberá informar a JICA adecuadamente de su progreso. Si las Partes no pueden llegar a un acuerdo en un plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha del aviso, las Partes deberán cumplir con el proceso de solución de disputas estipulado en el Artículo 13. **Artículo 9. Responsabilidades del Consultor.** 9.1. El Consultor prestará los Servicios estipulados en el Artículo 3 de este Acuerdo con la debida diligencia y eficiencia, con arreglo a las técnicas profesionales comúnmente aceptadas y siguiendo las prácticas pertinentes de administración para que el Proyecto pueda completarse con éxito. 9.2. El Consultor no tendrá ninguna responsabilidad respecto a cualquier parte del Proyecto que él no haya diseñado ni supervisado. 9.3. El Consultor no tendrá ningún tipo de responsabilidad por cualquier pérdida o daño al Cliente como consecuencia de cualquier acto u omisión del Contratista; cualquier subcontratista(s); cualquier suministrador(es); cualquier empleado o agente del Contratista, subcontratista(s) o suministrador(es); cualquier funcionario u otras personas que realicen cualquier parte del Proyecto, que no esté de acuerdo con el Contrato o las instrucciones del Consultor. 9.4. Si el Cliente sufre perjuicios como consecuencia del incumplimiento por parte del Consultor en la ejecución de sus obligaciones bajo este Acuerdo, el Cliente avisará por escrito al Consultor y enviará una copia de este escrito inmediatamente a JICA. Y después, el Cliente y el Consultor se consultarán mutuamente para resolver esos problemas. El Cliente deberá informar a JICA adecuadamente de su progreso. Si las Partes no pueden llegar a un acuerdo en un plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha del aviso, las Partes deberán cumplir con el proceso de solución de disputas estipulado en el Artículo 13. **Artículo 10. Derecho de Cesión:** Ninguna de las Partes de este Acuerdo cederá este Acuerdo o cualquier parte del Acuerdo a cualquier Tercera Persona sin el consentimiento previo escrito de la otra Parte. **Artículo 11. Fuerza Mayor.** 11.1. Definición. Ninguna Parte será considerada responsable de la falta de cumplimiento o infracción de este Acuerdo, si no puede cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo debido a las circunstancias fuera de su control razonable. Tales circunstancias (en adelante se llamarán "Fuerza Mayor") incluirán, pero no se limitarán a, las siguientes: a) Desastres naturales, incluyendo fenómenos meteorológicos extremos, terremotos, inundaciones, o cualquier otro tipo de catástrofe natural, contra los cuales la Parte afectada no pudiera prevenirse razonablemente. b) Guerras (declaradas o no declaradas), hostilidades, invasiones, actos de cualquier enemigo extranjero, amenazas de guerra o preparaciones para la guerra; terrorismo, motines, insurrecciones, tumultos civiles, rebeliones, revoluciones, usurpaciones de poder, guerras civiles; y disturbios laborales e industriales, huelgas, embargos, bloqueos

y sabotajes de trabajo. 11.2. Obligaciones Monetarias. A pesar de lo anterior, la Fuerza Mayor no perjudicará ni afectará de ningún modo a la responsabilidad de cada Parte de pagar la remuneración o reembolso de los gastos a que la otra Parte tenga derecho en la fecha o antes que suceda la Fuerza Mayor. 11.3. Notificación. La Parte afectada por la Fuerza Mayor dará a la otra Parte un informe por escrito, detallando las circunstancias de la Fuerza Mayor lo más pronto posible, pero antes de cumplirse los catorce (14) días desde que haya ocurrido la Fuerza Mayor. 11.4. Personal Enviado. En el caso de que la Fuerza Mayor ponga en peligro la seguridad de cualquier personal enviado del Consultor, a este personal se le permitirá dejar el sitio y/u oficina, dando la notificación lo más pronto posible a un responsable de la administración del Proyecto del Cliente. 11.5. Suspensión. En caso de la Fuerza Mayor, a la Parte afectada se le permitirá suspender temporalmente el cumplimiento de sus deberes estipulados en este Acuerdo mientras la Fuerza Mayor le impida el cumplimiento de sus deberes. En tal caso, la Parte afectada hará todos los esfuerzos razonables para mitigar el efecto de la Fuerza Mayor sobre sus obligaciones. 11.6. Perjuicios. Si el Consultor sufre perjuicios a causa de la Fuerza Mayor, el Consultor avisará por escrito al Cliente y enviará una copia de este escrito inmediatamente a JICA. Y después, el Cliente y el Consultor se consultarán mutuamente para resolver esos problemas. El Consultor deberá informar a JICA adecuadamente de su progreso. Si las Partes no pueden llegar a un acuerdo en un plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha del aviso, las Partes deberán cumplir con el proceso de solución de disputas estipulado en el Artículo 13. **Artículo 12. Leyes Aplicables.** Este Acuerdo se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes del Japón. **Artículo 13. Disputas y Arbitraje.** 13.1. Este Acuerdo será ejecutado por las Partes del mismo de buena fe, y en caso de que surjan dudas u ocurra cualquier tipo de disputa, con motivo de la interpretación o ejecución de este Acuerdo, tales cuestiones se resolverán a través de la deliberación de las Partes. A menos que el Acuerdo haya sido ya abandonado, rechazado o terminado de conformidad con el Artículo 17, el Consultor deberá continuar realizando los Servicios de conformidad con este Acuerdo. Si las Partes no pueden llegar a un acuerdo en un plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha del aviso de esos asuntos, JICA hará una propuesta para la resolución del asunto. 13.2. En el caso de que no se pueda llegar a una solución amigable a través de la deliberación mencionada en el sub-párrafo 13.1, el asunto se someterá al arbitraje. El arbitraje se realizará de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. 13.3. El arbitraje será realizado en español. 13.4. El lugar del arbitraje será en París, República Francesa. 13.5. El laudo arbitral será definitivo y vinculante a las Partes del Acuerdo, y las Partes cumplirán con la decisión de buena fe. El fallo arbitral podrá

recurrirse en cualquier tribunal que tenga jurisdicción o se podrá hacer una solicitud a dicho tribunal para la aceptación jurídica del laudo o la orden de cumplimiento según el caso. 13.6. En cuanto a los honorarios de los procedimientos del arbitraje, cada Parte pagará los gastos de los servicios de su propio árbitro y a partes iguales los gastos del tercer árbitro. **Artículo 14. Idioma y Sistema de Medición.** 14.1. Toda la correspondencia entre las Partes, incluyendo notificaciones, solicitudes, consentimientos, ofertas y demandas se harán en español. Todos los planos, especificaciones, informes y otros documentos también se prepararán en español. 14.2. Todos los documentos preparados bajo este Acuerdo adoptarán el sistema métrico y el calendario gregoriano. **Artículo 15. Enmiendas y Modificaciones.** Cualquier enmienda y/o modificación, en caso necesario, podrán ser negociadas entre las Partes de este Acuerdo y la conformidad será expresada mediante un documento escrito y firmado por las Partes. **Artículo 16. Verificación del Acuerdo.** Este Acuerdo y cualquier enmienda o modificación deberán ser verificados por JICA a fin de ser aceptados para la Donación de conformidad con el A/D. **Artículo 17. Terminación Prematura.** 17.1. Si una de las Partes falta en la ejecución de las obligaciones asumidas bajo este Acuerdo, la otra Parte dará a la Parte faltante una notificación por escrito para remediar tal incumplimiento con prontitud. 17.2. Si la Parte faltante no adopta las medidas correctivas requeridas por la otra Parte en un plazo de treinta (30) días después de que reciba la notificación, esto podrá constituir una causa suficiente para que la otra Parte dé por terminado este Acuerdo. 17.3. Cualquiera de las Partes puede terminar este Acuerdo sin perjuicios, si la ejecución de sus obligaciones bajo este Acuerdo no pudiera continuarse dentro de un período de suspensión acumulado de ciento veinte (120) días debido a la Fuerza Mayor estipulada en el Artículo 11 de este Acuerdo. 17.4. La terminación prematura de este Acuerdo bajo este Artículo estará sujeta a la aprobación por parte de las autoridades competentes del Cliente y a la aprobación de JICA. 17.5. En caso de terminación prematura por las razones estipuladas en los sub-párrafos 17.2 y 17.3, el Consultor, con la aprobación de JICA, recibirá el pago por parte del Cliente, dentro de los límites de la Donación, de una cantidad justa y razonable del precio del Acuerdo calculada sobre la base de los servicios prestados por el Consultor hasta la fecha de terminación, en lugar del calendario de pagos estipulado en el Artículo 7 de este Acuerdo. **Artículo 18. Propiedad Intelectual.** Los planos, especificaciones y otros documentos, como instrumentos de los Servicios, son propiedad intelectual del Consultor y no se podrán usar para cualquier otro trabajo que no sea el del Proyecto sin previa aprobación escrita del Consultor. Los derechos de autor de todos los planos, especificaciones y otros documentos preparados por

el Consultor en relación con este Acuerdo pertenecen al Consultor.

Artículo 19. Confidencialidad. El Consultor y su personal, durante y después del plazo del Acuerdo y posteriormente, aunque el personal esté empleado en ese momento o no, no divulgarán información confidencial relacionada con el Proyecto, los Servicios, el Contrato o los negocios o actividades del Cliente sin previo consentimiento por escrito del Cliente. **Artículo 20. Otros.** El Cliente y el Consultor cumplirán sus obligaciones y otras funciones cubiertas por este Acuerdo de buena fe y cooperación. **Artículo 21. Acuerdo Entero.** Este Acuerdo constituye el acuerdo entero entre las Partes respecto al tema contenido aquí y reemplaza y anula todos otros previos acuerdos, negociaciones, compromisos y escritos respecto a este Acuerdo. **Artículo 22. Notificación.** Todas las notificaciones concernientes a este Acuerdo entre el Cliente y el Consultor se enviarán por escrito por correo aéreo certificado, facsímil, correo electrónico, o se entregarán personalmente a las direcciones que aparecen a continuación. Tales notificaciones tendrán efecto desde la fecha de recibo por la otra Parte. En caso de que cualquiera de las Partes de este Acuerdo cambie de dirección, la Parte interesada dará tal notificación a la otra Parte con anticipación. El Cliente: Nombre: Municipal City Hall of the Central District, República de Honduras. Dirección: Col. 21 de Octubre, Plantel de la A.M.D.C., Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: +50422216973, Facsímil: +50422211850, E-mail: quan.martin@gmail.com, jucep2001@hotmail.com. El Consultor: Nombre: Consorcio de Central Consultant Inc. y Earth System Science Co., Ltd., representado por Central Consultant Inc. Dirección: 1-4-10, Irifune, Chuo-ku, Tokio, Japón. Teléfono: +81-3-5117-1076, Facsímil: +81-3-5117-1089, E-mail: cciopd@central-con.co.jp. EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes intervinientes en este Acuerdo lo firmarán en la fecha del día, mes y año anteriormente citados en el encabezamiento de este documento, con los nombres respectivos por duplicado, quedándose cada Parte en poder de un (1) ejemplar. El Cliente (FY) Lic. Ricardo Antonio Álvarez Arias, Alcalde del Distrito Central, Municipal City Hall of the Central District, República de Honduras. El Consultor, (F) Ing. Akiomi Shimazu, Consultor Gerente, Consorcio de Central Consultant Inc. y Earth System Science Co., Ltd., Representando por Central Consultant Inc., Japón”.

ARTÍCULO 3.- Declarar que la exoneración de impuestos “THE PROJECT FOR LANDSLIDE PREVENTION IN TEGUCIGALPA METROPOLITAN AREA (Que en Español se denomina (“PROYECTO EL BERRINCHE Y

EL REPARTO”). Incluye todo tipo de exenciones, incentivos, concesiones fiscales, contribuciones, tasas, arbitrios Nacionales y Municipales, en todas sus fases ya que este proyecto se ejecuta con fondos de donación del Gobierno y Pueblo de Japón cuyos contratos de construcción y supervisión fueron aprobados mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de octubre de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL.

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-036-2012

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras tutela el derecho a la educación y velar porque esté al alcance de todos los educandos sin discriminación, con la mayor cobertura y calidad posible, de manera que llegue hasta los más alejados y aislados núcleos poblacionales del país.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley Fundamental de Educación indica que es deber ineludible, función esencial y responsabilidad del Estado, organizar, dirigir el Sistema Nacional de Educación, así como fomentar y difundir por diversos medios la investigación, ciencia, tecnología, arte, cultura, deportes y fomentar valores que fortalezcan la identidad nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 de la Ley Fundamental de Educación establece que la Calidad de la

Educación es el logro de los aprendizajes relevantes y pertinentes en los ámbitos del conocimiento, valores, prácticas sociales y requerimientos del mundo del trabajo, de acuerdo al nivel de desarrollo de los educandos y a los objetivos trazados por el Sistema Nacional de Educación, para adquirir el perfil de ciudadano que necesita el país.

CONSIDERANDO: Que la educación busca desarrollar las capacidades creativas, investigativas, científicas, artísticas y tecnológicas para un continuo proceso de desarrollo nacional, acorde con las exigencias de un mundo cambiante, así como fomentar la cultura de la lectura científico-literaria y la habilidad de leer, a lo largo de la vida, para fortalecer el desarrollo de la inteligencia y la identidad nacional.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación propiciar, en coordinación con instituciones académicas especializadas, procesos de investigación que analicen e interpreten información del Sistema Nacional de Educación.

CONSIDERANDO: Que el aprendizaje y rendimiento de los educandos en las áreas de Español y Matemáticas es fundamental para la formación básica e integral de los ciudadanos hondureños.

CONSIDERANDO: Que es prioritario y pertinente conocer la realidad del nivel de rendimiento académico de los educandos en el área de Español y Matemáticas como aspecto fundamental para la toma de decisiones y planificación que permita mejorar la calidad de la educación y por ende la contribución de los ciudadanos al desarrollo del país.

CONSIDERANDO: Que a la fecha el país no cuenta con información generada a partir de una evaluación censal del rendimiento académico de los educandos en las áreas de

Español y Matemáticas, sólo ha hecho en escasas oportunidades evaluación muestral que no ha aportado mayores indicadores.

CONSIDERANDO: Que para garantizar la efectividad, oportunidad y procedencia de este proceso de evaluación académica, la planificación que se ha elaborado en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y de conformidad a lo autorizado mediante el presente Decreto Ejecutivo, establece que para finales de septiembre y principios de octubre del presente año 2012 se estarían imprimiendo las pruebas de español y matemáticas, para finales de octubre y durante el mes de noviembre se estarían aplicando a nivel nacional las relacionadas pruebas, durante el mes de diciembre se estarían recolectando las mismas y se haría la verificación y evaluación de ellas y, para en el mes de enero del año 2013 generar el informe final de estas evaluaciones que permitirá la toma oportuna de decisiones y planificación para procurar a partir del calendario educativo 2013 en adelante, la mejora de la calidad de la educación y por ende la contribución de los ciudadanos al desarrollo del país.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con la planificación y calendarización descrita en el considerando anterior, se requiere la contratación directa de los bienes y servicios relacionados a estas pruebas de rendimiento académico en las áreas de español y matemáticas, con la salvedad que en principio serán contrataciones con dependencias como la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) entidad pública, el Instituto Hondureño de Educación por Radio (IHER) sin fines de lucro y de la Iglesia Católica y, el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación Educativa (INICE) entidad pública, que son las que garantizan ser las más convenientes en sus precios y en la calidad de sus servicios y, solo en la cantidad de bienes y servicios que no puedan cubrir estas dependencias, es que se contratarán con empresas

privadas u otras instituciones que faciliten las Adquisiciones y Compras de Bienes y Servicios que viabilice la evaluación en el presente año 2012, razón principal para la aprobación del presente Decreto Ejecutivo pues el numeral 5 del Artículo 8 de la Ley de Contratación del Estado ya excluye expresamente de la aplicación de esa ley las contrataciones entre dependencias públicas pero, como en el presente caso es posible llegue a necesitarse la contratación de bienes y servicios con empresas privadas, por ello la necesidad de la aprobación y vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2011, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 18 de marzo de 2011, se declaró Estado de Emergencia en el Sistema Educativo Público a nivel nacional en todos sus niveles, con excepción del nivel superior y, en su Artículo 3 se autoriza expresamente, entre otras, adoptar las medidas que consideren pertinentes para garantizar la continuidad y el buen funcionamiento de este servicio público, en aplicación del Artículo 245 numeral 35 de la Constitución Pública, Estado de Emergencia y Decreto Ejecutivo en la que se sustenta plenamente el presente Decreto Ejecutivo.

PORTANTO;

En aplicación de los Artículos 245 numeral 11) y 35), 248 y 252 de la Constitución de la República; Artículos 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; y, Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2011, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 18 de marzo de 2011.

DECRETA:

Artículo 1.- En estricta aplicación del Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2011, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 18 de marzo de 2011,

mediante el cual se declaró Estado de Emergencia en el Sistema Educativo Público a nivel nacional en todos sus niveles, con excepción del nivel superior y, mediante el cual se autorizó expresamente adoptar las medidas que consideren pertinentes para garantizar la continuidad y el buen funcionamiento de este servicio público, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para desarrollar en lo que resta del presente año 2012 una Evaluación de Rendimiento Académico en Español y Matemáticas con Pruebas de Fin de Grado de 1ero. a 9no. Grado a través de convenios y compras directas con entidades como la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) entidad pública, el Instituto Hondureño de Educación por Radio (IHER) sin fines de lucro y de la Iglesia Católica y, el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación Educativa (INICE) entidad pública y, solo en la cantidad de bienes y servicios que no puedan cubrir estas dependencias, es que se contratarán con empresas privadas u otras instituciones que faciliten las Adquisiciones y Compras de Bienes y Servicios que viabilice la evaluación en el presente año.

Artículo 2.- Para garantizar la procedencia y transparencia de las adquisiciones y compras autorizadas mediante el presente Decreto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación deberá informar documentalmente tanto a la Presidencia de la República, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas y, al Tribunal Superior de Cuentas, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado, comunicando todo lo resuelto y actuado dentro del plazo establecido en el referido Artículo.

Artículo 3.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ROXANA PATRICIA ARAUJO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

POMPEYO BONILLA REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

MARIA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

MARLON PASCUA CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSÉ ADONIS LAVAIRE

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA HERNÁNDEZ ALVARADO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

JULIO CÉSAR RAUDALES

SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA

TULIO MARIANO GONZALES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

MARCO ANTONIO MIDENCE

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
JUVENTUD

ANAA. PINEDA H.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

CÉSAR HAM PEÑA

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ PINEDA

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

MARÍA ELENA ZEPEDA

MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR

JOSÉ TRINIDAD SUAZO

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Reformar los Artículos 136 reformado, 141 reformado, 183 reformado y 184 reformado y Adicionar los Artículos 144, 145, 146, 147, 148 del CÓDIGO TRIBUTARIO.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental.

Sección "B"

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION DE APROBACION DE LA REVISION 01 DEL RAC-45 REFERENTE A MATRICULAS E IDENTIFICACIÓN DE AERONAVES.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012).

VISTA: Para aprobación de la Revisión 01 de la Regulación de Aeronáutica Civil denominada **RAC-45**, contentiva de las **MATRICULAS E IDENTIFICACION DE AERONAVES**.

CONSIDERANDO (1): Que es potestad de la Dirección General de Aeronáutica Civil emitir, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) de Honduras de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las Recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional.

CONSIDERANDO (2): Que las Regulaciones Aeronáuticas Civiles de Honduras, son normas de carácter eminentemente técnico, emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido legalmente en la República.

CONSIDERANDO (3): Que mediante resolución de fecha primero (1) de julio de dos mil tres (2003), esta Dirección General, aprobó entre otras la RAC 45- **MATRICULAS E IDENTIFICACION DE AERONAVES**.

CONSIDERANDO (4): Que la Unidad de Estándares de Vuelo emitió informe en el cual comunica que ha analizado la primera revisión a la Regulación Aeronáutica Civil RAC 45 "**MATRICULAS E IDENTIFICACION DE AERONAVES**" y recomienda se apruebe la misma para estar acorde con la normativa técnica de la Región, que viene a suplir y complementar disposiciones de carácter obligatorio que deben observarse en la actividad aeronáutica.

CONSIDERANDO (5): Que el Departamento de Asesoría Legal es del parecer que se apruebe la misma en virtud de estar conforme a derecho ya que constituye una ampliación a la normativa vigente incorporando disposiciones que emanan de la Organización Civil y que cada Estado deviene obligada a incluirla a su legislación nacional.

CONSIDERANDO (6): Que la Dirección General mediante Resolución y con conocimiento de las personas naturales o jurídicas a quienes será dirigida emitirá, revisará, derogará, las Regulaciones Aeronáuticas (RAC) a efecto de armonizarlas con los avances tecnológicos y normativas internacionales de aviación civil.

POR TANTO esta Dirección General de Aeronáutica Civil al amparo de los artículos 2, 18 numeral 2) literal b), 310 párrafo segundo de la Ley de Aeronáutica Civil; y 4, de su Reglamento de aplicación.

RESUELVE: PRIMERO: DEROGAR parcialmente la edición inicial de la Regulación Aeronáutica Civil contentiva de la **RAC 45 MATRICULAS E IDENTIFICACION DE AERONAVES**.

SEGUNDO: APROBAR la primera revisión de la Regulación Aeronáutica Civil contentiva de la **RAC 45 MATRICULAS E IDENTIFICACION DE AERONAVES**, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La **RAC 45 MATRICULAS E IDENTIFICACION DE AERONAVES** entrará en vigencia una vez haya sido informado a los operadores a través del Servicio de Navegación Aeronáutica AIS dependiente del Departamento de Navegación Aérea y publicado su contenido en la página oficial de la Dirección General de Aeronáutica Civil www.dgachn.org. **Y MANDA** a la Secretaría Legal que emita las comunicaciones pertinentes a los departamentos correspondientes a fin de que den cumplimiento a lo preceptuado en la presente Resolución. **PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.**

GENERAL DE BRIGADA (r)

MANUEL ENRIQUE CACERES
DIRECTOR GENERAL

27 O. 2012

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION DE APROBACION DE LA SEGUNDA EDICIÓN DEL RAC OPS 1 REFERENTE A TRANSPORTE AEREO COMERCIAL AVIONES.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, municipio del Distrito Central, once (11) de octubre de dos mil doce (2012).

VISTA: Para aprobación de la edición segunda de la Regulación de Aeronáutica Civil denominada **RAC OPS 1**, contentiva de **TRANSPORTE AEREO COMERCIAL AVIONES**.

CONSIDERANDO (1): Que es potestad de la Dirección General de Aeronáutica Civil emitir, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) de Honduras de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las Recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional.

CONSIDERANDO (2): Que las Regulaciones Aeronáuticas Civiles de Honduras, son normas de carácter eminentemente técnico, emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido legalmente en la República.

CONSIDERANDO (3): Que mediante resolución de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil ocho (2008), se aprobó la Regulación de Aeronáutica Civil denominada RAC OPS 1 referente al **TRANSPORTE AEREO COMERCIAL AVIONES**.

CONSIDERANDO (4): Que la Unidad de Estándares de Vuelo emitió informe en el cual comunica que ha analizado la segunda edición a la Regulación Aeronáutica Civil RAC OPS 1 "TRANSPORTE AEREO COMERCIAL AVIONES" y recomienda se apruebe la misma para estar acorde con la normativa técnica de la Región, que viene a suplir y complementar disposiciones de carácter obligatorio que deben observarse en la actividad aeronáutica.

CONSIDERANDO (5): Que el Departamento de Asesoría Legal es del parecer que se apruebe la misma en virtud de estar conforme a derecho ya que constituye una ampliación a la normativa vigente incorporando disposiciones que emanan de la Organización Civil y que cada Estado deviene obligada a incluirla a su legislación nacional.

CONSIDERANDO (6): Que la Dirección General mediante Resolución y con conocimiento de las personas naturales o jurídicas a quienes será dirigida emitirá, revisará, derogará, las Regulaciones Aeronáuticas (RAC) a efecto de armonizarlas con los avances tecnológicos y normativas internacionales de aviación civil.

POR TANTO esta Dirección General de Aeronáutica Civil al amparo de los artículos 2, 18 numeral 2) literal b), 310 párrafo segundo de la Ley de Aeronáutica Civil; y 4, de su Reglamento de aplicación

RESUELVE: PRIMERO: APROBAR la segunda edición de la Regulación Aeronáutica Civil contentiva de la **RAC OPS 1**

TRANSPORTE AEREO COMERCIAL AVIONES, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La **RAC OPS 1 TRANSPORTE AEREO COMERCIAL AVIONES** entrará en vigencia una vez haya sido informado a los operadores a través del Servicio de Navegación Aeronáutica AIS dependiente del Departamento de Navegación Aérea y publicado su contenido en la página oficial de la Dirección General de Aeronáutica Civil www.dgachn.org. **Y MANDA** a la Secretaría Legal que emita las comunicaciones pertinentes a los departamentos correspondientes a fin de que den cumplimiento a lo preceptuado en la presente Resolución. **PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE**.

GENERAL DE BRIGADA (r)

MANUEL ENRIQUE CACERES
DIRECTOR GENERAL

27 O. 2012

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCIÓN DE APROBACION DE LA SEGUNDA EDICION DEL RAC 18 REFERENTE A TRANSPORTE SIN RIESGO SOBRE MERCANCIAS PELIGROSAS POR LA VIA AEREA.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.-
Comayagüela, municipio del Distrito Central, tres (3) de octubre de dos mil doce (2012).

VISTA: Para aprobación de la edición segunda de la Regulación de Aeronáutica Civil denominada **RAC 18**, contentiva de **TRANSPORTE SIN RIESGO SOBRE MERCANCIAS PELIGROSAS POR LA VIA AEREA**.

CONSIDERANDO (1): Que es potestad de la Dirección General de Aeronáutica Civil emitir, revisar, reformar o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) de Honduras de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las Recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional.

CONSIDERANDO (2): Que las Regulaciones Aeronáuticas Civiles de Honduras, son normas de carácter eminentemente técnico, emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido legalmente en la República.

CONSIDERANDO (3): Que mediante resolución de fecha primero (1) de julio de dos mil tres (2003), se aprobó la Regulación de Aeronáutica Civil denominada RAC 18 referente al **TRANSPORTE SIN RIESGO SOBRE MERCANCIAS PELIGROSAS POR LA VIA AEREA.**

CONSIDERANDO (4): Que la Unidad de Estándares de Vuelo emitió informe en el cual comunica que ha analizado la segunda edición a la Regulación Aeronáutica Civil RAC 18 **“TRANSPORTE SIN RIESGO SOBRE MERCANCIAS PELIGROSAS POR LA VIA AEREA”** y recomienda se apruebe la misma para estar acorde con la normativa técnica de la Región, que viene a suplir y complementar disposiciones de carácter obligatorio que deben observarse en la actividad aeronáutica.

CONSIDERANDO (5): Que el Departamento de Asesoría Legal es del parecer que se apruebe la misma en virtud de estar conforme a derecho ya que constituye una ampliación a la normativa vigente incorporando disposiciones que emanan de la Organización Civil y que cada Estado deviene obligada a incluirla a su legislación nacional.

CÓNSIDERANDO (6): Que la Dirección General mediante Resolución y con conocimiento de las personas naturales o jurídicas a quienes será dirigida emitirá, revisará, derogará, las Regulaciones Aeronáuticas (RAC) a efecto de armonizarlas con los avances tecnológicos y normativas internacionales de aviación civil.

POR TANTO esta Dirección General de Aeronáutica Civil al amparó de los artículos 2, 18 numeral 2) literal b), 310 párrafo segundo de la Ley de Aeronáutica Civil; y 4, de su Reglamento de aplicación

RESUELVE: PRIMERO: APROBAR la segunda edición de la Regulación Aeronáutica Civil contentiva de la **RAC 18 TRANSPORTE SIN RIESGO SOBRE MERCANCIAS PELIGROSAS POR LA VIA AEREA**, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La **RAC 18 TRANSPORTE SIN RIESGO SOBRE MERCANCIAS PELIGROSAS POR LA VIA AEREA** entrará en vigencia una vez haya sido informado a los operadores a través del Servicio de Navegación Aeronáutica AIS dependiente del Departamento de Navegación Aérea y publicado su contenido en la página oficial de la Dirección General de Aeronáutica Civil www.dgachn.org. **Y MANDA** a la Secretaría Legal que emita las comunicaciones pertinentes a los departamentos correspondientes a fin de que den cumplimiento a lo preceptuado en la presente Resolución. **PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.**

GENERAL DE BRIGADA (r)

**MANUEL ENRIQUE CACERES
DIRECTOR GENERAL**

27 O. 2012

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley. **HACE CONSTAR:** Que el señor **ÁNGEL ISRRAEL PINTO SALAZAR**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: **INSERCIONES.** Un lote de terreno que mide treinta y cinco manzanas de extensión superficial, ubicado en el Serón, Las Colmenas, municipio de Concepción, con las colindancias siguientes: **al NORTE**, con Hernaldo Pinto y sucesión de Paula Pinto; **al SUR y ESTE**, con Francisco Villanueva y sucesión de Ernestina Pinto; y, **al OESTE**, con calle que conduce a Dolores Merendón. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años. Representante Legal, Abog. **RICARDO GUILLERMO CARDONA.**

Ocotepeque, junio 22 del 2012.

WENDY CAROLINA AQUINO
SECRETARIA, POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

27 A., 27 S. y 27 O. 2012

**JUZGADO DE LETRAS SEGUNDO
DEPARTAMENTAL
“XXV ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA
REPÚBLICA”**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca; al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que se ha presentado ante este Tribunal la Solicitud de Declaratoria de **MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR EUGENIO BARAHONA GUILLÉN**, promovida por sus hijos **LILY MARGOTH BARAHONA CALDERÓN Y JOEL ANTONIO BARAHONA CALDERÓN**; y se tramita en Expediente No.01-2012, y en cumplimiento del auto de fecha uno de agosto; se manda publicar la misma ordenando la publicación mediante auto de fecha uno de agosto del año dos mil doce.

Choluteca, 09 de agosto del 2012.

PERLA IRIS HERNÁNDEZ
Secretaria

27 A., 27 O y 27 D 2012

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
*no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fidel con el original que
recibimos para el propósito*

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Certifica, la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 628-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de junio del dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en fecha veintisiete de abril de dos mil once, misma que corre a expediente No. **PJ-27042011-708**, por el Abogado **JOAQUÍN ARTURO SOSA PÉREZ**, en su carácter de Apoderado legal de la **FUNDACIÓN FLOR DE LIS CASA CUNA (FLOR DE LIS)**, con domicilio en el barrio El Centro, en la tercera avenida entre segunda y tercera calle, suroeste, en el edificio del Banco Continental, segundo piso No. 7K, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con teléfono No. 2553-0858, contraída a pedir el reconocimiento de su Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 795-2012, de fecha 28 de marzo de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN FLOR DE LIS CASA CUNA (FLOR DE LIS)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011, de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensado la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011

contentivo de las reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN FLOR DE LIS CASA CUNA (FLOR DE LIS)**, con domicilio en el barrio El Centro, en la tercera avenida entre segunda y tercera calle suroeste, en el edificio del Banco Continental, segundo piso No. 7K, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con teléfono No. 2553-0858, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FLOR DE LIS CASA CUNA (FLOR DE LIS)**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1. Se constituye una organización de carácter social, apolítica, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, formada por personas naturales hondureñas, tal como se señala en el acta de constitución, con duración indeterminada, la cual se regirá por los presentes Estatutos, sus reglamentos internos, por las resoluciones que emitirá la Asamblea General y la Junta Directiva y en lo prescrito por las Leyes de la República de Honduras y demás disposiciones que en el futuro dictaminen las autoridades competentes y de acuerdo al orden jarárquico establecido por nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 2. El domicilio de la **“FUNDACIÓN FLOR DE LIS CASA CUNA (FLOR DE LIS)”**, será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con oficinas en el edificio del Banco Continental, segundo piso No. 7K, ubicado en el barrio El Centro, en la tercera avenida entre segunda y tercera calle suroeste, con teléfono No. 25530558, pudiendo operar en todo el territorio nacional a través de filiales que autorice la Asamblea General.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

Artículo 3. Es objetivo de la Fundación: **a)** Brindar con dedicación, amor y en forma gratuita todos los servicios que requiera un recién nacido, y la ayuda subsiguiente para su desarrollo, para tal efecto contará con hogares dignos y personal calificado para dar a los niños bajo su cuidado, su amor y dedicación mientras permanezcan bajo su cuidado. **b)** Propiciar un ambiente natural en el que el niño no resienta en lo mínimo la ausencia momentánea de su madre biológica mientras ésta se encuentre trabajando. **c)** Proporcionar a las madres ayuda psicológica y consejería familiar bajo los principios del Evangelio, para que las jóvenes puedan afrontar su vida de madre soltera con dignidad y orgullo. **d)** Engendrar en los niños bajo su cuidado desde el principio, el amor a Dios, al prójimo y a la Patria. **e)** Mantener una mística de trabajo basada en la excelencia profesional, la calidad humana, amor al prójimo, y responsabilidad en todas las actividades que se realicen. **“FLOR DE LIS”** proporcionará gratuitamente sus servicios maternos de cuidado de los niños de lunes a viernes de seis (6) A. M. a seis (6) P.M., y sábado de seis (6) A. M., a una (1) P. M.

Artículo 4. La Fundación tiene como objetivo: a) Gestionar servicios y recursos de carácter económico, técnico y social en el ámbito nacional e internacional que permitan apoyar las acciones y desarrollo en el ambiente de los niños bajo su cuidado. b) Para el cumplimiento de sus objetivos la “**FUNDACIÓN FLOR DE LIS CASA CUNA (FLOR DE LIS)**”, encaminará sus esfuerzos y acciones en forma coordinada con las demás instituciones afines, así como con las organizaciones nacionales y extranjeras solidarias con las que podrá establecer convenios para el desarrollo y bienestar de los niños bajo su cuidado. Todas las actividades que realice la fundación serán proporcionadas a los sectores más vulnerables en forma gratuita y supervisadas y coordinadas con los entes Estatales correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS MIEMBROS

Artículo 5. La Fundación estará constituida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras sensibles a la solidaridad humana y merecedora de ser parte de la Fundación, las cuales libremente decidan formar parte de ella, aceptando sus Estatutos y Reglamentos para formar parte de ella.

Artículo 6. Los miembros de la Fundación se dividen en las siguientes categorías: **a)** Miembros Fundadores, son las personas naturales hondureñas que suscriben el acta de constitución. **b)** Miembros Activos, son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o personas jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas que por su sensibilidad social y solidaridad humana deseen contribuir con las madres solteras y con la niñez hondureña y sean propuestos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General. **c)** Miembros Honorarios, son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal, o personas jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas que imbuidos del sentimiento de amor solidario al prójimo y en especial a la juventud y niñez hondureña sean propuestos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General. **d)** Miembros Benefactores, son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal o personas jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas que efectúen a favor de la Fundación, aportaciones en lo económico, en bienes muebles e inmuebles o servicios propuestos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.

Artículo 7. Los miembros Fundadores y activos tendrán los siguientes derechos: **a)** Derecho a elegir y ser electos. **b)** A ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según el caso. **c)** A solicitar informes en Asamblea General o Extraordinaria, **son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos:** **a)** Asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. **b)** Desempeñar salvo impedimento los cargos para los cuales han sido electos.

Artículo 8. Los miembros Fundadores y Activos deben asistir a las Asambleas Generales ya de por sí o delegando su representación por escrito.

Artículo 9. Cualquier miembro podrá retirarse de la Fundación cuando lo desee, previo cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Fundación debiendo solicitar por escrito a la Junta Directiva su exclusión, dentro de un plazo de treinta (30) días.

Artículo 10. Los miembros Activos y Fundadores que ejerzan cargos remunerados en la Fundación, conservan todos sus derechos, excepto los de optar a cargos en la Junta Directiva, y los de ejercer su voto en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 11. La calidad de miembro se pierde por incumplimiento de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno de la Fundación.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS

Artículo 12. Los órganos de la Fundación son: **a)** Asamblea General. **b)** Junta Directiva. **c)** Dirección Ejecutiva. **d)** Comité Asesor.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. La Asamblea General: es el máximo órgano y expresa la voluntad colectiva de la Fundación. De ella serán parte los fundadores activos, y honorarios. Sólo los fundadores y activos tendrán derecho a voz y voto, además de las Asambleas Generales Ordinarias, se celebrarán Asambleas General Extraordinarias.

Artículo 14. La Asamblea General Ordinaria se convoca una vez cada año, en la primera quincena de marzo en San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el lugar, día, hora y fecha indicada por el Presidente de la Junta Directiva de la Fundación a través del Secretario, para tratar cualquiera de los asuntos siguientes: **a)** Debatir, modificar, aprobar los informes anuales de la Junta Directiva, dictando sobre los mismos las providencias que estime convenientes. **b)** Elegir, ratificar a los miembros de la Junta Directiva. **c)** Aprobar, evaluar y modificar el presupuesto anual proyectado del plan operativo de la Fundación. **d)** Discutir y aprobar en su caso el Reglamento Interno y cualquier otro asunto necesario en el desarrollo de la Fundación.

Artículo 15. Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria se harán con treinta (30) días de anticipación, debiendo notificarse mediante citación pública en un diario de circulación nacional o por escrito a cada uno de los socios.

Artículo 16. En la Asamblea General Ordinaria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, pero en conformidad con el quórum establecido en el artículo siguiente.

Artículo 17. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en primera convocatoria con la mitad más uno de los miembros y en caso de no reunirse el quórum, se convocará para el día siguiente y se celebrará válidamente con los miembros que asistan.

Artículo 18. En cualquier tiempo y por escrito, el Director Ejecutivo, dos tercios de la Junta Directiva, o un tercio de los miembros fundadores y activos podrán solicitar se convoque a Asamblea General Extraordinaria para tratar asuntos indicados en la petición dentro de los siguientes quince (15) días.

Artículo 19. En la Asamblea General Extraordinaria se podrán tratar los siguientes asuntos, con tal de que estén contemplados

en la convocatoria: a) Asuntos presupuestarios especiales que por su importancia sea necesario tratar urgentemente. b) Situaciones especiales relacionadas con la Junta Directiva para sustitución de alguno de sus miembros cuando haya ocurrido la muerte o por incapacidad sobreviniente en alguno de sus integrantes. c) Otros casos especiales de extrema y real urgencia que sea importante tratar para existencia o desarrollo de la Fundación.

Artículo 20. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas cada vez que se presente la necesidad de discutir y resolver cuestiones urgentes, y necesitarán de la presencia de las dos terceras partes de sus miembros para celebrarse en primera convocatoria. De no reunirse el quórum necesario se convocarán por segunda vez para el día siguiente y se celebrará válidamente con las dos terceras partes de los asistentes, con derecho a voto.

Artículo 21. En la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, se incluirá la agenda a discutir y será nulo todo acuerdo sobre asuntos no comprendidos en la misma, salvo que por unanimidad de votos de los miembros presentes se acuerde su inclusión, la Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por el Vicepresidente en su ausencia, actuando como Secretario de la misma, el Secretario de la Junta Directiva o un Secretario ad-hoc, que la Asamblea designe.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. La Junta Directiva es el órgano de ejecución de los Estatutos de la Fundación y de las decisiones emanadas de la Asamblea General. Estará integrada por siete miembros, y estará formada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, y dos Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 23. La Junta Directiva estará formada por miembros fundadores y activos, ejercerán sus funciones por un término de dos años. Podrán ser reelectos en su cargo o en cargos diferentes solamente por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 24. Las convocatorias para la Junta Directiva las hará el Presidente actuando de mutuo propio o a propuesta del Director Ejecutivo por medio del Secretario indicando, día y hora, lugar y fecha de la misma; las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la simple mayoría de los miembros Directivos presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes con la presencia de un mínimo de la mitad más uno de los miembros y podrá sesionar extraordinariamente previa convocatoria hecha de la manera ya indicada.

Artículo 25. Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva, serán asentados en el libro de actas y firmados por el Presidente o por quien presidió la sesión y por el Secretario.

Artículo 26. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación legal de la Fundación. b) Definir los lineamientos operativos así como los planes, programas o proyectos para la consecución de los fines de la Fundación. c) Velar para que cumplan las disposiciones y recomendaciones de la Asamblea General. d) Nombrar al Director Ejecutivo. e) Aceptar o rechazar

donaciones o aportaciones. f) Convocar a Asamblea General de acuerdo a los presentes estatutos. g) Elaborar el presupuesto, el plan operativo y el reglamento de la Fundación para someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General. h) Administrar el patrimonio de la Fundación. i) Nombrar delegaciones o comisionados ante los organismos afines. j) Presentar Informes en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según el caso. k) Abrir las cuentas bancarias necesarias designando quienes y de que manera manejarán esas cuentas. l) Llevar los libros de Secretaría, y registro de miembros según el caso. m) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda. n) Rendir un informe anual de las actividades realizadas ante la Asamblea General. ñ) Las demás atribuciones que la Asamblea General señale.

Artículo 27. Son atribuciones del Presidente: a) Representar oficial y legalmente a la Fundación en todos los asuntos administrativos y judiciales contra terceros o delegar dicha representación en otros miembros de la Junta Directiva, o en profesionales calificados. b) Convocar con el Secretario a las celebraciones de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. c) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las elecciones de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. d) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. e) Velar por el buen nombre y prestigio de la Fundación. f) Coordinar el trabajo de los demás miembros de la Junta Directiva. g) Registrar junto con el Tesorero las firmas en las Instituciones Bancarias para beneficio de la fundación y que señale la Junta Directiva. h) Autorizar con el tesorero las erogaciones que apruebe la Junta Directiva según los planos de trabajo semestrales elaborados por la Junta Directiva. i) Presentar la agenda para la Junta Directiva sobre los asuntos a discutir en cada sesión. j) Rendir el informe anual a la Junta Directiva para su aprobación y posterior presentación a la Asamblea General. k) Las demás atribuciones señaladas en los Estatutos y Reglamentos respectivos.

Artículo 28. Son atribuciones del Vicepresidente; sustituir al Presidente en ausencia de éste en todas sus funciones, asistirlo en la forma que sea posible y cumplir con las funciones que el Presidente le encomiende.

Artículo 29. Son atribuciones del Secretario: a) Redactar la memoria anual de labores de la Fundación para presentarla a la Asamblea General Ordinaria. b) Archivar la correspondencia y los documentos de la Fundación de los cuales es personalmente responsable. c) Llevar el libro de registro de los miembros. d) Despachar la correspondencia corriente. e) Convocar con el Presidente a las Asambleas Generales y a las sesiones de la Junta Directiva. f) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. g) Aprobar y suscribir con el Presidente las propuestas del Director Ejecutivo, relativas al desarrollo de la Fundación la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. h) Redactar y firmar con el Presidente las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. i) Otras que le sean asignadas en razón del desarrollo de actividades.

Artículo 30. Son atribuciones del Tesorero: a) Administrar bajo su responsabilidad los bienes de la Fundación. b) Resguardar,

recibir y custodiar los recursos monetarios provenientes de cualquier fuente sean de contribuyentes personales o de instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras. c) Custodiar títulos, bienes de cualquier índole y otros tipo de valores de la Fundación. d) Firmar con el Presidente toda erogación monetaria. e) Registrar con el Presidente todas las firmas en las instituciones bancarias para beneficio de la Fundación. f) El Tesorero responderá solidariamente junto con el Presidente, de todos los activos en calidad de depósito que se encuentren en el banco que haya designado la Junta Directiva. g) Presentar los Balances y demás informes que requiera la Junta Directiva así como las reconciliaciones bancarias con un corte mensual de caja. h) Presentar a la Asamblea General el informe Financiero de la Fundación previa presentación de los estados financieros debidamente auditados. i) Preparar junto con el Director Ejecutivo el presupuesto anual de la Fundación para su discusión por la Junta Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General. j) Efectuar los pagos propuestos por el Director Ejecutivo y aprobados por la Junta Directiva, firmando los comprobantes y documentos conjuntamente con el Presidente o con quien al efecto corresponda. k) Rendir un informe mensual de Ingresos y egresos en las sesiones de la Junta Directiva, para su constante y correcta evaluación del presupuesto.

Artículo 31. Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Fundación. b) Informar a la Asamblea de las actuaciones irregulares que se presenten en las actuaciones de todos los miembros. c) Pedir cuando lo estime conveniente la práctica de auditorías a las operaciones contables de la Fundación. d) Garantizar la objetividad de las auditorías. e) Autorizar las órdenes de pago para retiro de fondos mayores de cinco mil Lempiras. f) Cualquier otra que señalen los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 32. Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. b) Asistir a las sesiones con voz y voto. c) Participar en todas las decisiones administrativas y políticas de la Fundación y en la elaboración de los presupuestos. d) Vigilar para que se mantengan al día los registros de los miembros y organismo. e) Incrementar las relaciones entre las organizaciones cooperantes. f) Desempeñar las comisiones que se les asignen.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 33. La Dirección Ejecutiva estará integrada por un Director(a) Ejecutivo(a) que la Junta Directiva elija y el personal de apoyo que el(la) Director(a) contraté previa aprobación de la Junta Directiva. El (la) Director(a) Ejecutivo(a) será nombrado por la Junta Directiva y durará en su cargo un período de tres (3) años renovables por un período más eligiéndolo con estricta preferencia, en orden: a) Entre los miembros Fundadores. b) Si no hubiere candidato entre los Fundadores entonces entre los miembros Activos. c) En última instancia entre candidatos externos a la Fundación, con un currículum vitae afín a las necesidades y objetivos de la Fundación.

Artículo 34.- La Dirección Ejecutiva es el órgano propulsor y ejecutor de todas las políticas y estrategias para el funcionamiento y la realización de los programas y objetivos emanados de la Junta Directiva.

Artículo 35.- Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Presentar a la Junta Directiva el programa anual de trabajo junto con el presupuesto para su aprobación. b) Manejar un fondo rotatorio para cada proyecto presupuestado y aprobado para trabajar en base a reembolso de la Tesorería. c) Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz y sin voto. d) Rendir un informe anual de las actividades ejecutadas a la Asamblea General Ordinaria y a la Junta Directiva. e) Otros que la Junta Directiva o la Asamblea General le asignen.

DEL COMITÉ ASESOR

Artículo 36.- El Comité Asesor estará integrado por personas calificadas recomendadas por entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras homogéneas con la Fundación aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 37.- Son atribuciones del Comité Asesor: a) Brindar ayuda técnica de cualquier tipo afín con los fines de la Fundación para el desarrollo de sus actividades. b) Participar a invitación del Director Ejecutivo en las sesiones de la Junta Directiva cuando se traten asuntos técnicos que requieran de su ayuda. c) Presentar a través del Director Ejecutivo a la Junta Directiva el plan de actividades. d) Cualquier otro que demande el Director Ejecutivo y la Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO

Artículo 38.- El patrimonio de la Fundación estará formado: a) Por las aportaciones provenientes de los miembros. b) Los ingresos que la Fundación perciba a título legal y de procedencia lícita.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39.- La disolución y liquidación de la Fundación sólo podrá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros fundadores y activos. Son causas de disolución: a) Por el incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Fundación. b) Por sentencia judicial o resolución administrativa. c) Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 40.- Disuelta la Fundación se procederá a su liquidación, el saldo líquido de los bienes si lo hubiere se transferirá a título gratuito preferentemente a otra organización que persiga los mismos fines de la Fundación, en caso contrario a otra de similar finalidad legalmente constituida en el país preferiblemente de origen nacional.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.- La Fundación propiciará una relación de acercamiento con otras organizaciones afines nacionales e internacionales para facilitar la cooperación y el logro de sus objetivos.

Artículo 42.- Solamente la Asamblea General Extraordinaria de miembros podrá reformar los presentes Estatutos a iniciativa de la Junta Directiva o de una tercera parte de los miembros con derecho a voz y voto y con un mínimo de la mitad más uno de los miembros, debiéndose seguir el mismo procedimiento de aprobación por parte de la Secretaría de Estado del Interior y Población.

Artículo 43.- Ningún miembro podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos en la Fundación.

Artículo 44.- Los miembros de la Junta Directiva, Dirección Ejecutiva y Comité Asesor al tomar posesión de sus cargos presentarán la siguiente promesa de Ley. "Prometéis por vuestro honor, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos y demás disposiciones que rigen la Fundación" contestando: Si prometo. Si así lo hicieréis, vuestra conciencia, la Patria y vuestra Fundación os lo agradecerán de lo contrario os demandarán.

Artículo 45.- La Fundación podrá adquirir recursos financieros y otros bienes ya sean en carácter de donación, préstamos, u otra forma de adquisición que le permita alcanzar sus objetivos. Asimismo podrá asumir responsabilidades contractuales siempre que tiendan al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 46.- "LA FUNDACIÓN FLOR DE LIS CASA CUNA, ABREVIADAMENTE (FLOR DE LIS)", se sujeta a la supervisión, reglamentación y regulaciones del Estado de Honduras, quedando obligada a presentar cuantos informes periódicos o anuales sean requeridos por las autoridades competentes con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y especialmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

SEGUNDO: "LA FUNDACIÓN FLOR DE LIS CASA CUNA, ABREVIADAMENTE (FLOR DE LIS)", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: "LA FUNDACIÓN FLOR DE LIS CASA CUNA, ABREVIADAMENTE (FLOR DE LIS)", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que

dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: "LA FUNDACIÓN FLOR DE LIS CASA CUNA, ABREVIADAMENTE (FLOR DE LIS)", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de "LA FUNDACIÓN FLOR DE LIS CASA CUNA, ABREVIADAMENTE (FLOR DE LIS)", se hará de conformidad a sus estatutos y leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RÍVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

27 O. 2012